

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 28 de Junio del 2010 - N° 223



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 28 de Junio del 2010 -- N° 223

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:	
ACUERDOS:		0202 Autorízase la licencia sin remuneración de la señora Ana Lucía Jaramillo Villacís, Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA	8
MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:		0203 Encárgase el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos a la arquitecta María Daniela Idrovo Alvarado, Subsecretaria de Planificación	9
011-MCP-2010 Encárgase la Secretaría Técnica al biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Subsecretario de Políticas y Seguimiento de esta Cartera de Estado	2		
013-MCP-2010 Encárgase esta Cartera de Estado al sociólogo Juan Carlos Coellar Mideros, Secretario Técnico	3	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MINISTERIO DE CULTURA:		00092 Deléganse funciones y atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero	10
068-2010 Oficialízase la nómina de setenta y cuatro (74) beneficiarios seleccionados dentro de la modalidad "Programación de Bienes y Productos Culturales" de la Convocatoria Pública Nacional denominada "Fondo Concursable 2009-2010"	3	RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
0864 Refórmase el estatuto y cambio de denominación de Iglesia Evangélica los "Nuevos Mensajeros de Dios" a Centro Cristiano Evangélico de Formación y Desarrollo Integral "Mensajeros de Dios", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	7	180 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hotel Basalto Resort SCC y otórgase la licencia ambiental a la Compañía Basalto Resort SCC, para la ejecución de dicho proyecto	12
0865 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Evangélica Indígena Agua de la Vida de Quito, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
		C.D.320 Refórmase el Reglamento general de los montes de piedad del IESS	15

	Págs.		Págs.
C.D.321 Refórmase la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo	16	1026-2009 Muerte presunta del señor Angel Polivio Cabrera Guazha (1ra. publicación)	38
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Muerte presunta del señor Luis Ramiro Criollo Loja (1ra. publicación)	38
NAC-DGERCGC10-00276 El SRI suspenderá de oficio la inscripción de un sujeto pasivo en el RUC, cuando verifcare que este, no ejerza actividad económica o haya incurrido en alguna de las causales para suspender de oficio el RUC previstas en la normativa vigente	21	- Muerte presunta del señor Saúl Benito Coyago Largo (1ra. publicación)	38
		- Muerte presunta del señor Adolfo Guanoquiza Domínguez (1ra. publicación)	39
		- Muerte presunta del señor Manuel Agustín Chaca Cali (1ra. publicación)	39
RMA-RDERDRI10-00001 Deléganse facultades al Jefe de Servicios Tributarios de la Dirección Regional de Manabí y a los jefes zonales de las agencias ubicadas en las ciudades de Manta, Chone, Jipijapa y Bahía de Caráquez, o sus respectivos encargados	22	1026-2009 Muerte presunta del señor Carlos Wilson Andrade Calle (1ra. publicación)	40
		1077-2009 Muerte presunta del señor Claudio Esteban Coyago Largo (1ra. publicación)	40
ORDENANZAS MUNICIPALES:		No. 011-MCP-2010	
- Cantón San Miguel de Ibarra: De creación, organización y establecimiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado (SISMERT)	23	Juan Carlos Coellar Mideros MINISTRO COORDINADOR DE PATRIMONIO	
- Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pimampiro: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)	28	Considerando:	
AVISOS JUDICIALES:		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;	
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Jinsop Xavier Vargas Nieto y otros (1ra. publicación)	33	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, como Ministra de Coordinación de Patrimonio;	
- Muerte presunta del señor Angel María Jara Cobos (1ra. publicación)	34	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 021-MCP-2009 del 19 de octubre del 2009, se nombra al Sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;	
392-2009 Muerte presunta de la señora Aída Virginia Inga Torres (1ra. publicación)	35	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 010-MCP-2010 del 13 de mayo del 2010 se encarga el Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 14 al 19 de mayo del 2010, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico del Ministerio, por asistir su titular, a la Reunión de Ministros de Desarrollo UE - ALC bajo el título "La Lucha Contra el Cambio Climático: una Oportunidad para el Desarrollo"; y, la VI Cumbre Unión Europea - América Latina y el Caribe, a desarrollarse en Madrid - España; y,	
1023-2009 Muerte presunta de la señora Rud Maribel Urgilez Tirado (1ra. publicación)	35	En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,	
1024-2009 Muerte presunta del señor Edgar Gustavo Yunga Yunga (1ra. publicación)	36	Acuerda:	
- Muerte presunta de la señora Diana Marisol Fajardo Orellana (1ra. publicación)	36	Art. 1.- Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 14 al 19 de mayo del 2010, al Biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Subsecretario de Políticas y Seguimiento del Ministerio.	
- Muerte presunta del señor Kléver Gustavo Puente Guachun (1ra. publicación)	37		
1025-2009 Muerte presunta del señor Manuel de Jesús Coyago Largo (1ra. publicación)	37		

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Juan Carlos Coellar Mideros, Ministro Coordinador de Patrimonio (E).

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- 7 de junio del 2010.- f.) Ilegible.

No. 013-MCP-2010

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, el Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, mediante comunicación del 26 de febrero del 2010, ha cursado una invitación a quien suscribe el presente acuerdo, para participar en un encuentro de mujeres bajo el lema "La Mujer Latinoamericana, Lucha emancipadora e identidad nuestra americana";

Que, mediante oficio No. MCP-0922-2010, la Ministra Coordinadora de Patrimonio, ha solicitado a la Presidencia de la República se autorice el permiso de salida desde el 30 de mayo al 2 de junio del 2010, el cual ha sido aprobado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Coordinación de Patrimonio al sociólogo Juan Carlos Coellar Mideros, Secretario Técnico del Ministerio del 31 de mayo al 2 de junio del 2010, por ausencia de su titular.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el despacho de la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- 7 de junio del 2010.- f.) Ilegible.

No. 068-2010

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.*";

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.*";

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.*";

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.*";

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, establece: "*prohibese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.*";

Que, el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 277-2009 de 20 de octubre del 2009, se aprueban y expiden las bases técnicas para la Convocatoria Pública Nacional denominada "Fondo Concursable 2009-2010", la cual consiste en una asignación económica que el Ministerio de Cultura del Ecuador entrega para el desarrollo de proyectos presentados por artistas, gestores, promotores culturales, investigadores, personas naturales y jurídicas; cuyos temas, productos o resultados promuevan los procesos de investigación, puesta en valor, fomento de la creatividad, producción artística, acceso universal a los bienes culturales libres y diversos, circulación de contenidos simbólicos y productos culturales y el fortalecimiento de espacios y acciones que impulsen la interculturalidad;

Que, dentro de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) 2010 de esta Cartera de Estado, se encuentra la asignación de fondos para el proyecto denominado "Fondo Concursable 2009-2010";

Que, mediante memorando No. 116-MC-SUBPLAN-010 de 17 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Planificación emite la ficha de viabilidad técnica para la ejecución del proyecto denominado "Fondo Concursable 2009-2010";

Que, con fecha 3 de marzo del 2010 se emite por parte de la Dirección de Gestión Financiera, la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 123, por la cantidad de dos millones ochocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2'861.750,00), con cargo a las partidas presupuestarias número 730299 denominada "Otros Servicios" y número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, el veredicto emitido por los distintos jurados calificadores, designados por el Ministerio de Cultura para la selección de los proyectos ganadores de la Convocatoria Pública Nacional denominada "Fondo Concursable 2009-2010", ha sido debidamente protocolizado por el Dr. Alfonso di Donato Salvador en calidad de Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, el 1 de abril del 2010; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar la nómina de setenta y cuatro (74) beneficiarios seleccionados dentro de la modalidad "programación de bienes y productos culturales" de la Convocatoria Pública Nacional denominada "Fondo Concursable 2009-2010", detallados en el siguiente cuadro que determina nombre del beneficiario, nombre del proyecto a financiar, monto a adjudicar y provincia de procedencia:

MODALIDAD: PROGRAMACION DE BIENES Y PRODUCTOS CULTURALES

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADJUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
Juan Pablo Liger Luzuriaga	Ensayo para una comedia, teatro para no videntes.	USD 10.000,00	Azuay
Corporación de Desarrollo Económico y de Servicios Técnicos de Apoyo y Acompañamiento Empresarial del Carchi	Rescate del legado cerámico precolombino de la provincia del Carchi.	USD 10.000,00	Carchi
Carlos Patricio Sánchez Quinchuela	Puesta en escena teatral, Sueños de Libertad.	USD 10.000,00	Chimborazo
Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de El Oro	Temporadas teatrales permanentes en el salón auditorio de la Casa de la Cultura.	USD 10.000,00	El Oro
Centro de Estudios de Cine y Televisión	Cine sobre ruedas.	USD 10.000,00	Guayas
Mariuxi Alexandra Avila Manrique	Laboratorio de artes escénicas y antropológico.	USD 10.000,00	Guayas
Reinaldo David Cañizares Pesantes	La consagración de las vírgenes del sol.	USD 10.000,00	Guayas
Andrés Bolívar López Astudillo	Difusión de la música de cámara en el Ecuador.	USD 10.000,00	Loja
Nancy Rocío Hidalgo Enríquez	Tú voz es mi voz, por el derecho a ser escuchadas.	USD 10.000,00	Pastaza
Antony Marcel Lozada Carillo	Telón de acero.	USD 10.000,00	Pichincha
Esteban Salgado Moreno	IV Bienal Latinoamericana de Tipografía, tipos latinos 2010 de Ecuador.	USD 10.000,00	Pichincha
Fabián Paúl Cueva Nieto	Espacio de arte contemporáneo Ceroinspiración 2009.	USD 10.000,00	Pichincha
Juan María Córdoba Sola	Leyendas y tradiciones del norte de Pichincha.	USD 10.000,00	Pichincha
Angel Gonzalo Puchaicela Maya	II Concurso de Bandas de Pueblo en las fiestas de Quito.	USD 10.000,00	Pichincha
María Antonia Aguirre Salas	Pelís entre vecinos-cine móvil.	USD 10.000,00	Pichincha
Marcelo Aguirre Belgrano	Programación regular de actividades, espacio arte actual.	USD 10.000,00	Pichincha
María Dolores Ortiz Yépez	La dupla.	USD 10.000,00	Pichincha

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADJUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
Winston Juan Pillalaza Lincango	Socialización del proyecto histórico cultural y urbanístico del sector de El Inca en los últimos 100 años (1900-2000) a realizarse mediante dos exhibiciones fotográficas en dos cantones de la provincia de Pichincha, cantón Quito y Rumiñahui.	USD 10.000,00	Pichincha
Washington Manuel León Trujillo	Primer Encuentro Nacional del Bandolín.	USD 10.000,00	Pichincha
Silvia Isabel Echeverría Daniel	Diálogos con la danza.	USD 10.000,00	Pichincha
Analia Vélez	Espacios de difusión y promoción de la producción cinematográfica nacional.	USD 10.000,00	Pichincha
Fundación Teatro Bolívar	Simón, vamos al Bolívar.	USD 10.000,00	Pichincha
María Belén Moncayo Correa	Itinerancia nacional de videoarte ecuatoriano.	USD 10.000,00	Pichincha
Diego Mauricio Lara Saltos	Fanzinoteca.	USD 10.000,00	Tungurahua
Bolívar Bernardo Avila Vanegas	Sono temporada 2010.	USD 6.000,00	Azuay
Andrea Mariela Ramos Cantos	Contacto improvisación, el nacimiento de una nueva danza social en Cuenca.	USD 6.000,00	Azuay
Ana Beatriz Paredes Roldán	Museo musical Francisco Paredes Herrera.	USD 6.000,00	Azuay
Ana María Chisag Chisag	Nuestra vida en bordados y letra.	USD 6.000,00	Bolívar
María Natividad Chimbo Rea	Formación artesanal de carbón chinipamba.	USD 6.000,00	Bolívar
Fundación de Solidaridad Social Nuevos Horizontes	Proyecto audiovisual comunitario voces de los páramos.	USD 6.000,00	Cañar
Agroempresa Comunitaria de Productos y Comercialización Chuya Mikuna	Festival del Yaku Raymi o fiesta del agua.	USD 6.000,00	Cañar
Lilia Mónica Herrera Andino	Manos artesanas plasmando la identidad de un pueblo.	USD 6.000,00	Carchi
Magali Monserrat Romo Ayala	Creación de la biblioteca en la comunidad Casa Fría, cantón Tulcán, provincia del Carchi, parroquia de Julio Andrade.	USD 6.000,00	Carchi
Saulo Eduardo Rivera Luzuriaga	Ritmo y ritmo aprender para enseñar.	USD 6.000,00	Chimborazo
Marco Vinicio Murillo Ponce	Caravanas de libertad, en los 10 cantones de la provincia de Chimborazo, a través de la obra teatral naufragos del grupo Pacari.	USD 6.000,00	Chimborazo
Alexandra Sabina Espín Alvear	Superarte, fortalecimiento de la autovaloración de la mujer mediante las expresiones artísticas.	USD 6.000,00	Cotopaxi
Jessy Marianela Egas Vaca	Volvamos a jugar, interescolar de juegos populares y tradicionales en el cantón Latacunga.	USD 6.000,00	Cotopaxi
Jannine del Carmen Peña Carlin	La declamación, oratoria y drama para la animación de la lectura en las personas con capacidades especiales en el cantón Machala-El Oro.	USD 6.000,00	El Oro
Edwin Francisco Acosta Quintero	Exposición de artes plásticas en 13 escuelas y 13 colegios fiscales del cantón Santa Rosa.	USD 6.000,00	El Oro
Glenda Priscila Reyes Baldeón	Presentaciones del espectáculo de danza clásica, danzarinas de oro y sol, en las ciudades de Piñas, Portovelo, Pasaje, El Guabo, Huaquillas, Santa Rosa y Machala.	USD 6.000,00	El Oro
Beto Orlando Castillo Casierra	Caravanas artísticas por los derechos del campesinado.	USD 6.000,00	Esmeraldas
Guilbert Gennifert Nazareno Valencia	Intercambio cultural entre los recintos de la parroquia Malimpia a través de las danzas tradicionales.	USD 6.000,00	Esmeraldas
Carol Daniela Ossandon Zeas	Miradas encantadas.	USD 6.000,00	Galápagos
Manuel Antonio Arévalo Yucalla	Telón abierto.	USD 6.000,00	Guayas
Luis Alfredo Betancourt Pindo	II Festival Internacional de Guitarra ciudad de Guayaquil.	USD 6.000,00	Guayas
Ben Zaydum Dario Chóez Espinosa	Vientos de alegría.	USD 6.000,00	Imbabura
Nuria Amala Rengifo Dávila	Producción y puesta en escena del video-ensable, Vida: la crianza del agua, con la participación creativa y artística de 12 niños/as y adolescentes de los pueblos indígenas, afroecuatoriano y mestizo, en condiciones de riesgo, de la provincia de Imbabura.	USD 6.000,00	Imbabura

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADJUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
Winstong Giovanni Ruiz Andrade	Organizar el segundo festival de teatro estudiantil en el cantón Ventanas, con la participación de los estudiantes secundarios fiscales y particulares del cantón, para promover esta práctica como elemento de análisis, reflexión e integración de los jóvenes a la vida cultural para el fortalecimiento ciudadano y familiar.	USD 6.000,00	Los Ríos
Filomena Armanda Escobar Coello	Galería cultural esquina de tradiciones.	USD 6.000,00	Los Ríos
Juan Francisco Andrade Varela	Compartiendo nuestras costumbres.	USD 6.000,00	Manabí
Miryan Alejandra Rivera Castro	Guadua, recital de danza folclórica del Ecuador.	USD 6.000,00	Manabí
Roque Marcelo Samaniego Dumas	Las artes escénicas en las escuelas de Macas.	USD 6.000,00	Morona Santiago
Jorge Rodrigo Mejía Vega	Video Ecuador.	USD 6.000,00	Napo
Elsa del Socorro Silva Cajas	Napo, entre runas, mishus y negros, nuestros sueños, nuestra cultura, nuestra historia.	USD 6.000,00	Napo
Renán Olmedo Quilumba Tipán	Elaboración de un mural artístico pictórico de contenido amazónico con jóvenes de la provincia.	USD 6.000,00	Napo
Asociación de Participación Social Shandia	Fortalecimiento y recuperación de la identidad cultural en la comunidad Kichwa de Shandia.	USD 6.000,00	Napo
Elkye Fernanda Espinosa Romo	Tena retratos y palabras.	USD 6.000,00	Napo
Galo Fernando Paz y Miño Páez	Jóvenes por el futuro de la música.	USD 6.000,00	Napo
Asociación de Comunidades Indígenas de Arajuno Acia - Bolívar Shiguango	Tallados de asientos tradicionales de madera fina en figuras de animales de la zona para la exhibición de las oficinas de ACIA.	USD 6.000,00	Pastaza
José Fernando Méndez Jaramillo	Lectura en parques.	USD 6.000,00	Pichincha
Livio Alexander Rojas Taxi	Campaña cultural ambiental para contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y el entorno de 4 barrios en el sur de Quito.	USD 6.000,00	Pichincha
Cilida Clorinda Plaza Oviedo	Diario de una pandilla, montaje escénico y expresión social de las culturas urbanas en la Península de Santa Elena.	USD 6.000,00	Santa Elena
Claudia Maruxa Pita de la Vega	Fomentar la danza como alternativa de expresión artística para niñas y jóvenes del cantón Santa Elena.	USD 6.000,00	Santa Elena
Guadalupe de los Angeles Rodríguez León	Pintura mural con niños y niñas del cantón Santa Elena.	USD 6.000,00	Santa Elena
Luis Xavier Guanoquiza Machay	Taller de artesanías y manualidades.	USD 6.000,00	Santo Domingo de los Tsáchilas
Pedro Alfonso Navarrete	Festival de reminiscencias colonas.	USD 6.000,00	Santo Domingo de los Tsáchilas
Danny Fernando Arévalo Barreto	Exposición permanente de artesanías en el Centro de Rescate Cultural UPICC de las nacionalidades Kichwa, Shuar y Cofán residentes en el cantón Cascales, provincia de Sucumbios para fortalecer el conocimiento de su cultura a nivel local, nacional e internacional.	USD 6.000,00	Sucumbios
Edgar Hernán Zambrano García	Promover y fortalecer el desarrollo cultural, mediante la presentación de títeres en las escuelas y colegios de la parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios.	USD 6.000,00	Sucumbios
Santiago Danilo Chamba Pacha	Exposición de expresiones culturales artísticas, artesanales y simbólicas de la asociación artesanal de Ambato.	USD 6.000,00	Tungurahua
Alex Marco Villacís Guevara	Festival de Vida Huaynakuri.	USD 6.000,00	Tungurahua
Iglesia Evangélica Corona a los Vencedores	III Encuentro Cultural Kuri Kinki 2010 Chibuleo.	USD 6.000,00	Tungurahua
María Clementina Rosario Tene Minga	Conociendo mis nuevos collares.	USD 6.000,00	Zamora Chinchipe
Edgar Antonio Armijos Buitrón	Vivencias de mi tierra.	USD 6.000,00	Zamora Chinchipe
Cámara Cantonal de Turismo Capítulo Yantzaza.	Festival de artesanías culturales del cantón Yantzaza.	USD 6.000,00	Zamora Chinchipe

Art. 2.- De conformidad a lo establecido en las bases técnicas para la Convocatoria Pública Nacional denominada "Fondo Concursable 2009-2010" (Acuerdo Ministerial No. 277-2009 de 20 de octubre del 2009), los beneficiarios recibirán en calidad de anticipo, al momento de suscribir el convenio de cooperación y asignación de fondos, el valor equivalente al setenta por ciento (70%) del monto total a adjudicar por parte del Ministerio de Cultura.

Art. 3.- Previo a la suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos del que habla el artículo precedente, los beneficiarios deberán presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial, la documentación señalada en el numeral 3.1., de las bases técnicas para la Convocatoria Pública Nacional denominada "Fondo Concursable 2009-2010" (Acuerdo Ministerial No. 277-2009 de 20 de octubre del 2009).

Art. 4.- Encárguese a la Secretaría General, a través de las distintas direcciones provinciales de Cultura, la notificación personal a cada uno de los beneficiarios descritos en el artículo 1, con el contenido del presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 0864

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica los "Nuevos Mensajeros de Dios", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Iglesia Evangélica los "Nuevos Mensajeros de Dios" a Centro Cristiano Evangélico de Formación y Desarrollo Integral "Mensajeros de Dios", instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 3 y 11 de octubre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 076 de 21 de octubre de 1998, con el nombre de Iglesia Evangélica los "Nuevos Mensajeros de Dios";

Que, mediante informe jurídico N° 2010-383-SJ/vv de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de

denominación de Iglesia Evangélica los "Nuevos Mensajeros de Dios" a Centro Cristiano Evangélico de Formación y Desarrollo Integral "Mensajeros de Dios"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Ambato domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma de su estatuto y cambio de denominación de Iglesia Evangélica los "Nuevos Mensajeros de Dios" a Centro Cristiano Evangélico de Formación y Desarrollo Integral "Mensajeros de Dios", de conformidad con el Art. 4 del Decreto N° 212, Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del Gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en un foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0865

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Indígena Agua de la Vida de Quito, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 2 y 16 de agosto del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0163 de 21 de febrero de 1995 con el nombre Iglesia Evangélica Indígena Agua de la Vida de Quito;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-421-SJ/vv de 24 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la Iglesia Evangélica Indígena Agua de la Vida de Quito, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del Gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 4 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0202

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público dispone que las autoridades nominadoras podrán nombrar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio civil, a los servidores públicos que ocupen los puestos señalados en el literal b) del Art. 92 de esta ley;

Que, el 24 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 883, publicado en el Registro Oficial No. 267 de 7 de febrero del 2008, se adscribe la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, a esta Cartera de Estado, estableciendo además que el Director Ejecutivo de la Unidad será nombrado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y que este tendrá rango de Subsecretario de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0144 de 24 de agosto del 2009, Karina Peralta Velásquez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, subrogante a la época, nombra a Ana Lucía Jaramillo Villacís, Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, a partir del 24 de agosto del 2009;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante oficio No. PJ-MJDH-202-10 de 30 de abril del 2010, dirigido al doctor José Serrano, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Ana Lucía Jaramillo Villacís, Directora Ejecutiva de PROJUSTICIA, señala que por motivos de orden personal debe viajar fuera del país y ausentarse de la Dirección Ejecutiva del 25 de mayo al 18 de junio del 2010, por lo que solicita se le autorice una licencia sin remuneración por el período antes indicado y se encargue la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA a la licenciada Meranyely Vanessa Vera Costa por el mismo período;

Que mediante memorando No. MJDH-GM-0307-10 de 25 de mayo del 2010, dirigido al Dr. Enrique Gutiérrez, Director Jurídico, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo para encargar la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, a la licenciada Vanessa Vera del 25 de mayo al 18 de junio del 2010, tiempo en el que Ana Lucía Jaramillo estará en uso de su licencia; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y los artículos 30 y 132 de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 49 y 238 del reglamento de aplicación,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la licencia sin remuneración a Ana Lucía Jaramillo Villacís Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA del 25 de mayo al 18 de junio del 2010;

Art. 2.- Encargar la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, a la licenciada Meranyely Vanessa Vera Costa, del 25 de mayo al 18 de junio del 2010;

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de mayo del 2010.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a 2 fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 9 de junio del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0203

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante nota urgente No. 9502/DGMOI/ONU/2010 de 26 de abril del 2010, dirigida al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Rodrigo Riofrío, Director General de Política Multilateral y Gestión en Organismos Internacionales, pone en conocimiento que del 31 de mayo al 11 de junio del 2010, se realizará en Kampala, Uganda, la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional. Por lo tanto solicita designar un funcionario, a fin de que forme parte de la delegación ecuatoriana que viajará a Kampala; e indica que los gastos de desplazamiento correrán a cargo del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante correo electrónico de 19 de mayo del 2010, dirigido al Despacho del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, León Pablo Avilés, Director General

de Política Multilateral y Gestión de Organismos Internacionales (E), presenta la Nota No. 11670/DGMOI/ONU/2010, en la cual remite la comunicación TG AMR 28/2010.001 de Amnistía Internacional, donde insta a los diferentes países a que se tomen ciertas medidas para apoyar el desarrollo y perfeccionamiento del estatuto de Roma en la Conferencia de Revisión que se realizará en Kampala, Uganda, entre los días 31 de mayo y 11 de junio del 2010;

Que mediante oficio No. 02197 de 25 de mayo del 2010, dirigido a Miguel Carvajal, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa, el doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos "*Solicita se sirva avalar el viaje al exterior que realizaré del 28 de mayo al 5 de junio del año en curso, a fin de asistir a la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que se llevará a cabo en Kampala, Uganda...*";

Que mediante oficio No. MICS-O-2010-0538 de 25 de mayo del 2010, dirigido al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Miguel Carvajal, Ministro Coordinador de Seguridad, expresa su aval para la comisión de servicios a Kampala, Uganda, los días del 28 de mayo al 5 de junio del presente año, a fin de asistir a la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

Que mediante memorando No. MJDH-GM-0306-10 de 26 de mayo del 2010, dirigido a Enrique Gutiérrez, Asesor Jurídico, el doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, dispone que "*se inicie el acto administrativo de encargo de funciones de Ministro de Justicia al ingeniero Freddy Pavón Vásquez, el encargo de Viceministra de Justicia a la arquitecta Daniela Idrovo y el encargo de Subsecretario de Planificación al ingeniero Roberto Núñez, del 28 de mayo al 5 de junio del año en curso; tiempo durante el cual asistiré a Uganda a la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*";

Que mediante Acuerdo No. 350, Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del 28 de mayo al 5 de junio del 2010, para que asista a la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que tendrá lugar en Kampala, Uganda; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y 238 de su reglamento general de aplicación,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos a la arquitecta María Daniela Idrovo Alvarado, Subsecretaria de Planificación, del 28 de mayo al 5 de junio del 2010.

Art. 2.- Delegar a la arquitecta María Daniela Idrovo Alvarado, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, encargada, del 28 de mayo al 5 de junio del 2010, las competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 195 de 21 de abril del 2010.

Art. 3.- Encargar la Subsecretaría de Planificación a José Roberto Núñez García, del 28 de mayo al 5 de junio del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de mayo del 2010.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a 2 fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 9 de junio del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 00092

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código del Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, regula el régimen interno de personal y el Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil y que en el caso del Ministerio de Relaciones Laborales, le compete al Ministro en calidad de autoridad nominadora ejercer las atribuciones establecidas en este marco jurídico;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, establece varias atribuciones relacionadas con los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y de consultoría que realicen en sus instituciones; y, en tanto que por mandato del artículo 4 del reglamento general a esta ley,

publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo del 2009, prevee la delegación de las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00025, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 7 de diciembre del 2009, y su reforma dada con Acuerdo No. 00057, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 17 de diciembre del 2009, se delegó al Subsecretario Administrativo Financiero para que a nombre y representación del Ministro de Relaciones Laborales ejerza determinadas funciones y atribuciones, derivadas de la LOSCCA; y, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;

Que, con Acuerdo del Ministro de Relaciones Laborales No. 00047, publicado en el Registro Oficial No. 49 de 19 de octubre del 2009, se incorporó en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución No. SENRES-2008-00056 de 28 de agosto del 2008, el puesto de Coordinador General Administrativo Financiero;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000075, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 de 25 de marzo del 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, estableciéndose dentro de los Procesos Habilitantes de Apoyo, al Gerenciamiento Administrativo Financiero con la Coordinación General Administrativa Financiera, cuya misión es administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, documentarios y económicos del Ministerio, siendo su responsable el Coordinador General Administrativo Financiero;

Que con el establecimiento de la organización del Ministerio, la Coordinación General Administrativa Financiera asume las competencias de la Subsecretaría Administrativa Financiera;

Que con Resolución No. 2010-000151 de 19 de mayo del 2010, el Viceministro del Servicio Público, previo dictamen del Ministerio de Finanzas constante en oficio No. MF-SP-COPP-2010-501399 de 14 de mayo del 2010, revisa la clasificación del puesto de Subsecretario Administrativo Financiero a Coordinador General Administrativo Financiero;

Que es necesario dar agilidad a los trámites administrativos y financieros inherentes a este Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Ministro de Relaciones Laborales, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;

- b) Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, aprobar los pliegos de los correspondientes procesos precontractuales;
- c) Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas necesarias para el inicio de todo proceso contractual;
- d) Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos precontractuales; y, suscripción de contratos que por tales procesos se adjudiquen, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos. La facultad descrita en líneas anteriores, incluye la expedición de todos los actos administrativos inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, suscribiendo entre otras las modificaciones contractuales requeridas y la designación de la comisión que suscribirá las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas;
- e) Expedir la resolución motivada que corresponda para la celebración de contratos de obra o bajo la modalidad de contrato integral a precio fijo, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Declarar de utilidad pública o interés social el o los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley;
- g) Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;
- h) Llevar adelante desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, en casos de incumplimiento contractual;
- i) Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar la misma cuando corresponda;
- j) Resolver sobre la transferencia gratuita de bienes con otras entidades del sector público;
- k) Suscribir la documentación que se genere y tramite por medio de los procesos de Gestión de Planificación, Administración de Recursos Humanos, Tecnología de la Información y Comunicación, Administrativo; y, Financiero;
- l) En la administración de los recursos humanos cumplirá las siguientes funciones:
1. Autorizar los procesos para convocar concursos de méritos y oposición a fin de llenar las vacantes que necesite el Ministerio.
 2. Verificar que en los procesos de selección de personal se realicen conforme lo señala la LOSCCA, su reglamento; y, la Norma Técnica de Selección de Personal.
 3. Verificar los procedimientos que se ejecutan para crear y/o suprimir puestos.
 4. Aprobar los programas de capacitación, protección laboral y bienestar social.
 5. Coordinar y supervisar los procedimientos de evaluación del desempeño a aplicarse al personal.
 6. Velar por el cumplimiento de la jornada y horarios de trabajo, establecidos en el Ministerio así como el tiempo asignado para el almuerzo;
- m) Conceder y autorizar los siguientes movimientos de personal:
1. Vacaciones de las servidoras y servidores acorde con el calendario que para el efecto lo determina el artículo 35 del Reglamento de la LOSCCA.
 2. Licencias con y sin remuneración contempladas en los artículos 29 y 30 de la LOSCCA, con excepción de las señaladas en el artículo 2 de este acuerdo.
 3. Licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales dentro o fuera del país, señaladas en el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA.
 4. Comisiones de servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país.
 5. Traslados, traspasos y cambios administrativos en los términos de los artículos 38 al 41 de la LOSCCA.
 6. Licencias con remuneración para que las servidoras y servidores participen en programas de capacitación en el país o en el exterior conforme lo determina el artículo 47 del Reglamento de la LOSCCA.
- Para este fin suscribirá y legalizará las acciones de personal elaboradas por la Dirección de Recursos Humanos;
- n) Legalizar los permisos particulares imputables a vacaciones de los viceministros, Subsecretario de Políticas y Normas, asesores del Ministro; y, directores de las unidades de: Auditoría Interna, Planificación e Inversión; Información, Seguimiento y Evaluación; Relaciones Internacionales; Comunicación Social; de Administración de Recursos Humanos; Financiero; Administrativo; Tecnología de la Información y Comunicación; y, Secretaría General.

En el caso de que el Coordinador General Administrativo Financiero se encuentre legalmente ausente, los permisos serán legalizados por el Director de Recursos Humanos.

El Viceministro del Trabajo y Empleo legalizará los permisos imputables a vacaciones del Coordinador General Administrativo Financiero, subsecretarios de Trabajo, Empleo y Salarios; y, Subsecretario Regional del Litoral, sus asesores, Director Técnico de Asesoría Jurídica y directores regionales de trabajo; y, en su ausencia legalizará el Director de Recursos Humanos.

El Viceministro del Servicio Público, autorizará los permisos imputables a vacaciones del Subsecretario de Evaluación y Control del Servicio Público, Subsecretario Técnico de Fortalecimiento, sus asesores, Director Jurídico del Servicio Público; y en su ausencia legalizará el Director de Recursos Humanos.

Los subsecretarios autorizarán los permisos imputables a vacaciones de los directores de sus unidades; y, en ausencia legal de ellos legalizará el Director de Recursos Humanos.

Los directores de cada una de las unidades autorizarán los permisos imputables a vacaciones; de sus servidoras y servidores; los cuales serán legalizados por el Director de Recursos Humanos;

- o) Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales sea por ingresos o renovaciones, sobre la base de los informes previos emitidos por la Dirección de Recursos Humanos;
- p) Autorizar y suscribir contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia, previo los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos;
- q) Aprobar y firmar contratos que correspondan al Código del Trabajo sea por ingreso o renovaciones, previo los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos;
- r) Aprobar previo al pago de la compensación por residencia y transporte a las servidoras y servidores que trasladen su residencia y domicilio personal a otra ciudad en la cual deben prestar sus servicios, de acuerdo con la norma vigente;
- s) Aceptar la renuncia voluntaria presentada por funcionarias, funcionarios, servidoras y servidores del Ministerio y darle el trámite correspondiente;
- t) Planificar, verificar y autorizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y anticipos de remuneraciones a los servidores que laboren en el Ministerio;
- u) Planificar, coordinar, supervisar y autorizar la adquisición y mantenimiento de bienes para los vehículos pertenecientes al Ministerio de Relaciones Laborales, así como controlar su buen uso;

v) Coordinar con las direcciones, los requerimientos respectivos de cada una de las áreas y en general del Ministerio, a fin de elaborar el presupuesto anual, de igual manera supervisar el desarrollo del Plan Operativo Anual, POA en conjunto con la Dirección de Planificación e Inversión; y,

w) Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES.

Art. 2.- Delegar a los directores regionales, para que concedan y autoricen licencias con remuneración contempladas en los literales a) al h) del artículo 29 de la LOSCCA; y, autorizar la concesión de vacaciones de las servidoras y servidores de su Dirección acorde con el calendario que para el efecto determina el artículo 35 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 3.- El Coordinador General Administrativo Financiero informará cuatrimestralmente al Ministro de Relaciones Laborales de todas las acciones generadas por efecto del presente acuerdo.

Art. 4.- Los funcionarios delegados conforme al inciso 4to. del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a ellos delegadas y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. Deróganse los acuerdos ministeriales Nos. 00025 de 20 de octubre del 2009 y 57 de 1 de diciembre del 2009, publicados en los registros oficiales Nos. 82 y 90 de 7 y 17 de diciembre del 2009, respectivamente.

El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 180

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos (LOREG), determina que los usos turísticos en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la provincia de Galápagos, estarán reservados a operadores y armadores que hayan obtenido las autorizaciones, de conformidad con el Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas y los planes de manejo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que el artículo 1 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP), establece el régimen y procedimientos aplicables a la actividad turística

en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;

Que de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP), toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el Sistema Nacional de Areas Protegidas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus reglamentos y Plan de Manejo del Area, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n del 3 de octubre del 2008, el Gerente General de la Compañía Basalto Resort, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto de Alojamiento denominado Basalto Resort, cuya actividad será la implementación y funcionamiento de un sitio de alojamiento y descanso en la zona urbana de Puerto Villamil en la Isla Isabela, provincia de Galápagos;

Que mediante oficio No. 8525-08-DPCC/MA del 27 de octubre del 2008, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de Intersección, para el Proyecto Basalto Resort, en el cual se determina que el mismo **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	726215	9894604
2	726163	9894611
3	726163	9894640
4	726194	9894638
5	726213	9894636

Que mediante oficio s/n del 10 de noviembre del 2008, el Gerente General del Proyecto de Alojamiento Basalto Resort SCC, remite al Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Alojamiento Basalto Resort SCC, ubicado en la isla Isabela, provincia de Galápagos;

Que mediante oficio 9841-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 15 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hotel Basalto Resort, ubicado en la isla Isabela, provincia de Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 708-08-EIA-DPCC-SCA-MA remitido mediante memorando 18909-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 4 de diciembre del 2008;

Que mediante oficio s/n del 10 de septiembre del 2009, el Gerente General de la Compañía Basalto Resort SCC, constituida en la isla Isabela, provincia de Galápagos, entrega para revisión del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental para el Hotel Basalto Resort;

Que la participación social y audiencias públicas del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hotel Basalto Resort, se realizaron en las fechas 31 de julio del 2009 y 14 de octubre del 2009, en Puerto Villamil, Isla Isabela, provincia de Galápagos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3116 del 27 de noviembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el Estudio de Impacto Ambiental del Hotel Basalto Resort para el análisis y pronunciamiento respectivo;

Que mediante oficio No. 4833-2009-PNG/DIR del 17 de diciembre del 2009, la Dirección del Parque Nacional Galápagos comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que, sobre la base del análisis de la ficha de revisión No. PT7.5 FR 25 del 17 de diciembre del 2009, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Hotel Basalto Resort, ubicado en la isla Isabela, provincia de Galápagos;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0131 del 10 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente remite al Gerente General de la firma Basalto Resort, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hotel Basalto Resort SCC, ubicado en la isla Isabela, provincia de Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 1792-09-ULSSA-DNPCA-SCA-MA del 30 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0002 del 4 de enero del 2010;

Que mediante oficio s/n del 19 de enero del 2010, el Gerente General de la Compañía Basalto Resort, entrega el alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hotel Basalto Resort, con las aclaraciones solicitadas por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0131 del 10 de enero del 2010;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0876 del 1 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hotel Basalto Resort SCC, sobre la base del informe técnico No. 0498-10-ULSSA-DNPCA-SCA-MA del 20 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0715 del 21 de febrero del 2010;

Que mediante oficio s/n del 12 de abril del 2010, el Gerente General de la Compañía Basalto Resort, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Hotel Basalto Resort SCC, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes N° 1738062 de pago por \$ 1.380,00, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, comprobante No. 1738063 de pago por \$ 652,44, correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), y comprobante No. 1738055 de pago por \$ 223,24, correspondiente a la tasa de revisión del Estudio de Impacto Ambiental (10% del costo de elaboración del estudio), además de la Garantía Bancaria No. GRB10100007178 para fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de \$ 40.220,00, equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza N° 53593 de Responsabilidad Civil por un monto de \$ 15.700,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hotel Basalto Resort SCC, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-0876 del 1 de marzo del 2010 e informe técnico No. 0498-10-ULSSA-DNPCA-SCA-MA del 20 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0715 del 21 de febrero del 2010, y oficio No. 4833-2009-PNG/DIR del 17 de diciembre del 2009, emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a la Compañía Basalto Resort SCC, para la ejecución del Proyecto Hotel Basalto Resort SCC, ubicado en el cantón Isabela provincia de Galápagos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará al representante legal de la Compañía Basalto Resort SCC. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 0180

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO HOTEL BASALTO RESORT**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Basalto Resort SCC, en la persona de su representante legal, para la ejecución del Proyecto Hotel Basalto Resort, ubicado en el cantón Isabela, provincia de Galápagos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Basalto Resort, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Las actividades de las diferentes obras a ejecutarse en el proyecto se desarrollarán de conformidad con la normativa que rige para estos tipos de proyectos.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la duración del Proyecto Hotel Basalto Resort.
4. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de construcción, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades del proyecto, tecnologías, métodos y medidas que atenúen, protejan y prevengan de los impactos negativos al ambiente, especialmente dentro de áreas identificadas de manglar u otras zonas de interés ecológico ubicadas en el área del proyecto.
7. Cualquier trasplante o revegetación del mangle ubicado en el área del proyecto deberá contar con la autorización del Parque Nacional Galápagos.
8. Presentar al Parque Nacional Galápagos, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

9. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
10. Proporcionar al personal técnico del Parque Nacional Galápagos y del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
11. Todas las actividades a realizarse deberán tomar en cuenta el Plan de Manejo de la isla Isabela, del Parque Nacional Galápagos.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. C.D.320

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que el Art. 68 de la Ley de Seguridad Social, establece la vigencia del servicio público del Monte de Piedad, a través de agencias y sucursales;

Que la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en su Libro III, Título III, en el Capítulo IV, establece las NORMAS

MINIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS OFICINAS DEL MONTE DE PIEDAD DEL IESS PARA CUSTODIAR LOS ACTIVOS QUE GARANTIZAN LOS CREDITOS PRENDARIOS;

Que la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, Libro III, Normas Generales para la Aplicación de la Ley de Seguridad Social, Título II, establece las Normas para la Calificación de Créditos y Valoración de las Inversiones del IESS;

Que mediante Resolución No. C.D.307 de 10 de marzo del 2010, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General de los Montes de Piedad del IESS;

Que es necesario establecer normas de seguridad financiera y de garantía mínimas para la concesión de créditos prendarios otorgados por el IESS; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social vigente,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma al **REGLAMENTO GENERAL DE LOS MONTES DE PIEDAD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, aprobado con Resolución No. C.D. 307 de 10 de marzo del 2010:

Art. 1.- En el artículo 8, agréguese el siguiente inciso:

“En el formulario aprobado para el efecto por el Director General, el perito valuador registrará las características, valoración real y peso en oro de cada joya, por separado. La manifestación de conformidad con dichas características, quilataje y valoración será suscrita por el propietario de la prenda y el perito valuador.”

Art. 2.- El literal b) del artículo 10, sustitúyase por el siguiente:

“... Valor del crédito.- El valor del crédito a concederse, no será mayor al ochenta por ciento (80%) ni inferior al sesenta por ciento (60%) del avalúo de la prenda a ser entregada en garantía;”

Art. 3.- A continuación del inciso segundo del artículo 14, agréguese el siguiente texto:

“De no ser posible la compensación a través de la entrega de otras joyas, el IESS pagará su valor de acuerdo al precio internacional del oro publicado por el Banco Central del Ecuador para los distintos quilatajes, a la fecha de la liquidación y en conformidad con el detalle establecido en el formulario correspondiente al momento de la concesión del crédito.”

Art. 4.- Sustituir el artículo 15, por el siguiente:

“Art. 15.- Precio referencial del oro.- El precio referencial del gramo de oro será definido trimestralmente con fundamento en el precio internacional del oro publicado por el Banco Central del Ecuador.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Director General, el Director de Inversiones y los directores provinciales en cada jurisdicción.

Segunda.- La Comisión Jurídica preparará la Codificación del REGLAMENTO GENERAL DE LOS MONTES DE PIEDAD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Tercera.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Eco. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General, IESS (E).

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 19 y el 26 de mayo del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 8 junio del 2010.

N° C.D.321

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 370, expresa que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;

Que el artículo 374 de la Constitución señala que: “El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y

ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior.”;

Que los incisos primero y cuarto del artículo 73 reformado de la Ley de Seguridad Social, señalan: “Inscripción del afiliado y pago de aportes.- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, ... El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho... El empleador y el afiliado voluntario están obligados, sin necesidad de reconvención previa, a pagar las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, con sujeción a esta ley....”;

Que es necesario innovar los mecanismos administrativos para la aplicación de disposiciones de la Ley de Seguridad Social, toda vez que ha sido reformada por la LEY REFORMATIVA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 559 de 30 de marzo del 2009, y por la LEY PARA EL PAGO MENSUAL DEL FONDO DE RESERVA Y REGIMEN SOLIDARIO DE CESANTIA POR PARTE DEL ESTADO”, publicada en el Registro Oficial No. 644 de 29 de julio del 2009, que señala disposiciones relacionadas con el control de pago por fondos de reserva, que deben reglamentarse;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Comercio Electrónico, las solicitudes informáticas realizadas por los afiliados al Seguro Social son válidas;

Que es necesario establecer en el IESS procesos administrativos adecuados, que permitan acceder a la afiliación del Seguro Social con mecanismos informáticos ágiles y directos, ampliando de esa forma la cobertura de protección social;

Que la afiliación de los trabajadores autónomos, profesionales en libre ejercicio, administradores o patronos de un negocio, dueños de una empresa unipersonal y los trabajadores independientes, se encuentra regulada en los artículos 2 y 10 de la Ley de Seguridad Social, de manera diferente a la afiliación voluntaria regulada en el artículo 152 de la misma ley;

Que mediante Resolución No. C.D.301 de 11 de enero del 2010, el Consejo Directivo del IESS expidió la “CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE AFILIACION, RECAUDACION Y CONTROL CONTRIBUTIVO”, reformado mediante Resolución No. C.D.304 de 23 de febrero del 2010;

Que las normas internas del IESS deben estar en armonía con las de la Ley de Seguridad Social y sus reformas; y,

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE AFILIACION, RECAUDACION Y CONTROL CONTRIBUTIVO:

Artículo 1.- Sustituir en todo el texto del Reglamento: “Seguro General”, por: “Seguro Social”.

Artículo 2.- Sustituir el último inciso del artículo 3, por el siguiente:

“Para el cumplimiento del proceso de afiliación, recaudación y control contributivo, la Subdirección General coordinará los procesos con la unidad correspondiente a nivel nacional y con las direcciones provinciales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento Orgánico Funcional del IESS.”.

Artículo 3.- Efectuar las siguientes reformas en el artículo 4:

1. En el literal b), luego de la palabra: “Evaluar” agregar: “con la Unidad encargada de la aplicación de los procesos de afiliación, recaudación y control contributivo a nivel nacional y”.
2. En el literal c) sustituir la frase: “Coordinar con las diferentes dependencias públicas y privadas la obtención de información”, por: “Supervisar la obtención de información con las diferentes dependencias públicas y privadas”.
3. En el literal d) sustituir: “Coordinar”, por: “Supervisar”.
4. En el literal f) sustituir la frase: “Efectuar periódicamente”, por: “Supervisar periódicamente los”.

Artículo 4.- Luego del primer inciso del artículo 5, agregar uno con el siguiente texto:

“El proceso de control de afiliación y recaudación de contribuciones será ejecutado por la dirección o unidad a nivel nacional y a nivel provincial establecida en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS.”.

Artículo 5.- En el artículo 15, agregar los siguientes incisos:

“Para presentar el reclamo por falta de afiliación patronal, el interesado ejecutará, a través del sistema informático, el aplicativo que contiene el formulario correspondiente.

En caso de imposibilidad de hacerlo por medio informático, podrá presentarse la queja mediante comunicación física dirigida al Director Provincial, que será entregada en las oficinas establecidas por las direcciones provinciales en cada delegación del IESS,

indicando el nombre del denunciante, número de cédula de identidad/ciudadanía, dirección domiciliaria, números telefónicos, correo electrónico; y, los nombres de los denunciados, así como la dirección donde debe notificárseles. La dependencia que recibió el reclamo le dará el trámite pertinente para la investigación de los hechos denunciados en el término de veinticuatro (24) horas.”.

Artículo 6.- Reformar el artículo 19, reformado mediante Resolución No. C.D. 304 expedida el 23 de febrero del 2010, en los siguientes casos:

1. Sustituir el literal b) por el siguiente:

“b) No recibir pensiones de invalidez, vejez/retiro, o de riesgos del trabajo, a excepción de la permanente parcial, en el IESS, ISSFA o ISSPOL; y,”.

2. Luego del literal c) en el primer inciso sustituir la palabra: “suscribirán”, por la palabra: “realizarán”.

Artículo 7.- A continuación del artículo 19, agregar el siguiente artículo:

“Artículo... Registro de la solicitud de afiliación voluntaria.- Recaptada la solicitud de afiliación voluntaria ejecutada a través de la página WEB del IESS, la unidad correspondiente verificará que el solicitante cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior. Verificada la solicitud y la información respectiva, el Sistema Historia Laboral notificará al peticionario informándole si ha sido o no inscrito como afiliado al Régimen Voluntario del IESS, procediendo de ser el caso, al registro de la afiliación voluntaria.

El control sobre el estado de salud del nuevo afiliado será realizado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar en cada jurisdicción provincial, a través del sistema informático preestablecido en el IESS. Para casos de afiliados residentes en el exterior, se registrará en la provincia de origen.

Se excluirán de la afiliación voluntaria a personas que registren mora en el IESS y a solicitantes que mantengan un Registro de Contribuyentes activos en el Servicio de Rentas Internas.

Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y en el presente reglamento, se rechazará la solicitud, notificando al

peticionario, indicándole las causas que motivaron esa negativa. De encontrarse irregularidades, se remitirá la documentación al Director Provincial que correspondiese, para que se inicien las acciones pertinentes.”.

Artículo 8.- Al final del artículo 20, después de la palabra: “condiciones”, agregar: “incluyendo los préstamos hipotecarios”.

Artículo 9.- En el artículo 21, agregar el siguiente inciso:

“Los afiliados voluntarios o quienes soliciten la afiliación voluntaria, podrán solicitar al IESS aportar sobre valores de salarios de aportación superiores al salario básico mínimo unificado del trabajador en general, de acuerdo a la edad de ingreso a dicha afiliación, o de la edad a la fecha de solicitud, según el caso.”.

Artículo 10.- Al final del primer inciso del artículo 24, luego de “la Subdirección General” agregar: “en coordinación con la unidad encargada del control de los procesos de afiliación y recaudación a nivel nacional.”.

Artículo 11.- Al final del primer inciso del artículo 33, sustituir la frase “del total de sueldos aportables al IESS en el período en mora”, por “de la aportación causada por la última remuneración imponible.”.

Artículo 12.- Reemplazar el artículo 38, por el siguiente:

“Artículo 38.- Honorarios profesionales.- Por honorarios del abogado impulsador externo, se incluirá el porcentaje establecido en la tabla constante en este artículo, en las liquidaciones de obligaciones patronales con título de crédito, que se tomará del valor líquido de la deuda. Si ha intervenido un abogado interno, se incluirá el cuatro por ciento (4%) para gastos administrativos. Se añadirán también los honorarios de alguaciles y depositarios designados, cuando sea el caso, que serán fijados por el Director Provincial de conformidad a la ley.

Los valores que se generen e ingresen a la institución por concepto de la elaboración de planillas y los que provengan de gestiones internas de recaudación, serán acreditados a la cuenta creada para el efecto y servirán para cubrir los gastos que demande el proceso de recuperación de la mora patronal.

La liquidación por honorarios profesionales se realizará aplicando los porcentajes establecidos en cada uno de los niveles hasta el monto total recaudado.

TABLA DE HONORARIOS

VALOR DE LA DEUDA		HONORARIOS PORCENTAJE		
Desde USD	1,00	Hasta USD	10.000,00	10%
Desde USD	10.001,00	Hasta USD	50.000,00	7%
Desde USD	50.001,00	Hasta USD	100.000,00	6%
Desde USD	100.001,00	Hasta USD	300.000,00	5%
Desde USD	300.001,00	Hasta USD	600.000,00	4%
Desde USD	600.001,00	Hasta USD	1'000.000,00	2%

En valores de cobro superiores a USD 1'000.000,00 se reconocerá el 1%.

Artículo 13.- En el artículo 39, agregar el siguiente inciso:

“La unidad correspondiente, bajo responsabilidad de su titular, reliquidará la deuda a través del sistema, tomando en cuenta las fechas de pago en cada caso.”.

Artículo 14.- En el artículo 42, hacer los siguientes cambios:

1. En el inciso segundo, después de “Subdirección General”, agregar: “y a la unidad nacional que realice el control de estos procesos, conforme lo establezca el Reglamento Orgánico Funcional del IESS”.
2. En el inciso tercero, a continuación de la palabra “cobro”, agregar: “La recaudación de estos valores será mediante procedimiento administrativo y no se emitirán títulos de crédito.”.

Artículo 15.- Sustituir el artículo 44 por el siguiente:

“Artículo 44.- De la gestión de recaudación de las obligaciones patronales.- Las direcciones provinciales a través de las unidades administrativas correspondientes, recaudarán los valores establecidos en las glosas y otras obligaciones a favor del IESS.

Con los valores retenidos o por retener de sus propias prestaciones, los deudores de obligaciones patronales, de dividendos de préstamos por responsabilidad patronal, podrán cancelar, total o parcialmente, mediante autorización escrita, las deudas que mantengan.

Previamente se deberá comprobar, ratificar o rectificar la dirección domiciliaria y los números telefónicos del deudor en estado de glosa, para luego proceder a la emisión de los títulos de crédito.

La recaudación de la mora patronal se efectuará por vía administrativa; y, agotada esta, mediante coactiva.”.

Artículo 16.- En el segundo inciso del artículo 48, luego de la palabra: “derecho”, agregar: “indicando la clase de garantía ofrecida”.

Artículo 17.- En el último inciso del literal b) del artículo 49, eliminar: “de cesantía”.

Artículo 18.- En el primer inciso del artículo 54, luego de: “acción coactiva”, agregar: “si hubieren valores adicionales que recaudar.”.

Artículo 19.- En el artículo 58, agregar el siguiente inciso: “La notificación de las glosas a los deudores es obligatoria y debe ser verificada y certificada, antes de la emisión del título de crédito para iniciar las acciones previstas en la jurisdicción coactiva.”.

Artículo 20.- Al final del primer inciso del artículo 59, agregar: “Se incluirá una certificación en donde consten las fechas de aviso de salida del trabajador, o de ser el caso, la indicación de que no existe aviso de salida”.

Artículo 21.- En el segundo inciso del artículo 61, luego de: “Tesorería”, agregar: “a través del sistema financiero”.

Artículo 22.- Eliminar el segundo inciso del artículo 62.

Artículo 23.- En el artículo 66, hacer los siguientes cambios:

1. En el primer inciso donde dice “treinta (30)”, dirá: “ocho (8)”.
2. En el segundo inciso, luego de la frase: “nombres completos de la persona” elimínese: “o”; y, luego de la frase “domicilio correspondiente”, agregar: “debidamente verificado;”.
3. Al final del artículo agregar el siguiente inciso:

“Una vez emitidos los títulos de crédito, se remitirán al Juzgado de Coactivas para su sorteo, adjuntando copia de la liquidación y de la notificación de la glosa.”.

Artículo 24.- En el artículo 68, después del primer inciso, agregar el siguiente inciso:

“Con el objeto de mantener las medidas cautelares hasta la cancelación de todos los títulos de crédito, incoados en contra de una misma empresa o persona natural con un mismo número de RUC o cédula de identidad, previamente al sorteo se deberán unificar en un solo grupo para la adjudicación al mismo secretario abogado”.

Artículo. 25.- En el artículo 69, hacer los siguientes cambios:

1. En el inciso quinto sustituir la palabra: “mensualmente”, por: “bimensualmente”.
2. Luego del inciso quinto, agregar uno con el siguiente texto:

“Desde la fecha de entrega del título de crédito para su ejecución, el secretario abogado contratado tendrá ciento ochenta (180) días para recaudar el valor total más los intereses, costas y gastos. De no lograrlo y justificando las gestiones de cobro realizadas, el abogado patrocinador de la causa podrá solicitar al Director Provincial una prórroga de hasta noventa (90) días adicionales para su recaudación total, autoridad que resolverá de conformidad con la ley y en función de los intereses institucionales si acepta la petición y establece un nuevo plazo.”.

3. Sustituir el último inciso, por el siguiente:

“Las Direcciones Provinciales llevarán un archivo informático de cada uno de los procesos, haciendo constar toda la información que corresponda a los mismos, que será remitida bimensualmente a la Dirección o unidad a cargo de los procesos de control, sobre el estado de las acciones coactivas tramitadas en su jurisdicción. Se implementará un archivo magnético de control de los autos y providencias de los juicios coactivos”.

Artículo 26.- Al final del artículo 70, agregar el siguiente inciso:

“Los coactivados, antes o después de la citación, podrán realizar abonos a los títulos de crédito, sin perjuicio de que estén o no sorteados los procesos a los secretarios abogados, pagos que deberán ser liquidados a la fecha de depósito en la cuenta del IESS.”.

Artículo 27.- Al final del artículo 81, agregar: “Para garantizar el monto restante, se podrán dejar los bienes embargados en custodia del coactivado, con acta de embargo bajo prevenciones de ley”.

Artículo 28.- En los literales a) y b) de la DISPOSICION GENERAL OCTAVA, reemplazar: “treinta (30)”, por: “noventa (90)”.

Artículo 29.- Sustituir la Décima Novena Disposición General por la siguiente:

“DECIMA NOVENA.- Los afiliados voluntarios comprendidos en edades exactas entre dieciocho (18) años y cincuenta y nueve (59) años, podrán solicitar al IESS el incremento del salario base de aportación en montos superiores al salario básico mínimo unificado del trabajador en general, de acuerdo a su edad a la fecha de solicitud.

Cuando se produzca incrementos del salario básico mínimo unificado del trabajador en general, los salarios base de aportación de los afiliados voluntarios se incrementarán en la misma proporción”.

Artículo 30.- Al final de las DISPOSICIONES GENERALES, agregar las siguientes disposiciones innumeradas:

“DISPOSICION....- La opción para solicitar al IESS el incremento del salario base de aportación en montos superiores al salario básico mínimo unificado del trabajador en general, tendrá límites diferenciados en relación con los años de edad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de edad	Límite máximo del salario base de aportación al IESS, en porcentaje del salario básico unificado mínimo del trabajador en general
18 - 39	Sin límite
40 - 44	500%
45 - 49	400%
50 - 54	300%
55 - 59	200%

“DISPOSICION....- Los afiliados voluntarios que utilizaron la opción de aportar sobre valores de salarios de aportación superiores al salario básico mínimo unificado del trabajador en general, podrán reducir su base de aportación a través de una solicitud debidamente sustentada presentada ante el IESS, siempre y cuando no mantengan créditos vigentes con el IESS y hasta el límite mínimo de dos (2) salarios básicos unificados mínimos del trabajador en general.

La solicitud presentada será aprobada o negada por el Director Provincial en la jurisdicción de su competencia o por el Subdirector General en el caso de afiliados voluntarios migrantes, contando para el efecto con un informe técnico debidamente motivado, que incluya la certificación de no mantener créditos vigentes con el IESS”.

“DISPOSICION....- La Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar es la dependencia responsable de la verificación del estado de salud declarado por el afiliado voluntario. Igual verificación deberán realizar la Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, cuando se soliciten prestaciones de invalidez o incapacidad en dichos seguros”.

“DISPOSICION....- Los trabajadores autónomos, profesionales en libre ejercicio, administradores o patronos de un negocio, dueños de una empresa unipersonal y los trabajadores independientes, se afiliarán al IESS y pagarán sus aportaciones a partir de la fecha de notificación realizada por el IESS o de la fecha de solicitud realizada por los trabajadores antes mencionados”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección General dispondrá a la comisión jurídica y a la Dirección de Desarrollo Institucional, en coordinación con cada Dirección de los seguros especializados y con la unidad de control de los procesos de afiliación y recaudación, que en el plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de expedición de esta resolución, propongan un proyecto de actualización del instructivo de aplicación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, que incluirá los procedimientos de afiliación voluntaria, instrumento que será expedido por el Director General.

Segunda.- La Dirección de Desarrollo Institucional, dentro del plazo señalado en la disposición anterior, elaborará los aplicativos informáticos correspondientes para la ejecución de los procesos establecidos en el presente reglamento.

Tercera.- La Dirección de Desarrollo Institucional en coordinación con las direcciones provinciales, dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución, regularizará el registro de afiliación de los trabajadores autónomos, profesionales en libre ejercicio, administradores o patronos de un negocio, dueños de una empresa unipersonal y de los trabajadores independientes, que se encuentran aportando como afiliados voluntarios.

Cuarta.- La comisión jurídica procederá a la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, incluida esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- De la ejecución de esta resolución encárguese el Director General, el Subdirector General, la Comisión Jurídica, los directores de los seguros especializados, el Director de Desarrollo Institucional y los directores provinciales, dentro de sus respectivas competencias.

Comuníquese.- Guayaquil, a 2 de junio del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 15 de abril y el 2 de junio del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 8 de junio 2010

N° NAC-DGERCGC10-00276

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se regirá entre otros por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 103 del Código Tributario señala como deber sustancial de la Administración Tributaria el ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de dicho código y demás normas tributarias aplicables;

Que el artículo 96 del referido código dispone como deber formal de los contribuyentes o responsables el inscribirse en los registros pertinentes proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen siempre que lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que el artículo 1 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes define al mismo como un instrumento que tiene como función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos, y como objeto el proporcionar información a la Administración Tributaria;

Que el artículo 2 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes dispone que el RUC será administrado por el Servicio de Rentas Internas, y que todas las instituciones

del Estado, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera dicha institución;

Que el artículo 15 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes establece la obligación de cancelar el RUC cuando cesen las actividades económicas de los contribuyentes;

Que los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes establecen los casos y condiciones en los que el Servicio de Rentas Internas podrá suspender y cancelar el RUC de oficio;

Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes, la Administración Tributaria podrá suspender el RUC cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo;

Que es deber de la Administración Tributaria mantener la base de datos del Registro Unico de Contribuyentes depurada y actualizada para un correcto funcionamiento y cabal cumplimiento de los objetivos y fines tributarios esperados, de conformidad con la ley;

Que los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas facultan al Director General del Servicio de Rentas Internas a expedir mediante resoluciones, disposiciones generales y obligatorias necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía de su administración; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

Resuelve:

Art. 1.- De la suspensión de oficio del Registro Unico de Contribuyentes, RUC.- El Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Registro Unico de Contribuyentes y su reglamento para la aplicación, suspenderá de oficio la inscripción de un sujeto pasivo en el RUC, cuando verifique que este no ejerza actividad económica o haya incurrido en alguna de las causales para suspender de oficio el RUC previstas en la normativa vigente.

Para efectos de la aplicación de lo previsto en el numeral 2 del artículo 15 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes, se deberá considerar el cumplimiento de todas las siguientes condiciones:

- Que el sujeto pasivo conste inscrito en el RUC por un plazo mayor a un año contado a la fecha de suspensión de oficio del RUC.
- Que el sujeto pasivo no hubiese actualizado información en su registro dentro del año inmediato anterior a la fecha de suspensión de oficio del RUC.
- Que el sujeto pasivo no tenga pendientes de atención trámites de devolución de IVA a la fecha de suspensión de oficio del RUC.

- Que el sujeto pasivo, a la fecha de suspensión de oficio del RUC, no posea documentos vigentes de aquellos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, y que no hubiese solicitado autorización para imprimirlos y emitirlos en el año inmediato anterior a la fecha de suspensión de oficio del RUC.
- Que en las bases de datos de la Administración Tributaria no existan reportes de transacciones efectuadas por el sujeto pasivo a través de información de terceros durante el año inmediato anterior a la fecha de suspensión de oficio del RUC.

La suspensión se mantendrá hasta que el sujeto pasivo realice la correspondiente actualización de información y desvirtúe la(s) respectiva(s) causal(es) de suspensión. Dicho proceso podrá ser realizado en cualquier oficina de atención al contribuyente del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, portando para el efecto la correspondiente documentación, establecida para cada caso en el Reglamento para la Aplicación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad cuyo registro hubiere sido suspendido conforme las normas y procedimientos dispuestos en la presente resolución, una vez que hayan actualizado su información y reiniciado sus actividades económicas mantendrán la obligación de llevar contabilidad y no podrán dejarla sin autorización previa del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la ley.

Los contribuyentes especiales a quienes de oficio se hubiese suspendido el RUC no perderán su categoría mientras esta no les sea revocada por parte del Servicio de Rentas Internas a través de la correspondiente resolución.

El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, se reserva el derecho de ejecutar los procesos de control y sanción que considere necesarios, tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes cuyo RUC hubiese sido suspendido, dentro de los plazos señalados en el Código Tributario.

Art. 2.- De la cancelación de oficio del Registro Unico de Contribuyentes, RUC.- El Servicio de Rentas Internas cancelará de oficio el registro de los sujetos pasivos cuando se hubiesen verificado las causales establecidas en el artículo 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

Art. 3.- De la extinción de las obligaciones tributarias en procesos de suspensión y cancelación de oficio del Registro Unico de Contribuyentes, RUC.- Las obligaciones tributarias del sujeto pasivo sea como contribuyente o como responsable solo pueden ser extinguidas por los modos descritos en el artículo 37 del Código Tributario, y no se extinguen por la suspensión o cancelación del Registro Unico de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Servicio de Rentas Internas en virtud de las normas legales y reglamentarias aplicables y en atención a las disposiciones constantes en el presente documento,

publicará en la página web www.sri.gov.ec, la lista de personas naturales y de las sociedades cuyo registro haya sido suspendido o cancelado de oficio.

Segunda.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2006-0253 de 21 de abril del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 268 el 11 de mayo del 2006.

Disposición Final Unica.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 17 de junio del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° RMA-RDERDRI10-00001

LA DIRECTORA REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial N° 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2008-1114 del 15 de agosto del 2008, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas a nombre de la economista Monserrate Auxiliadora Holguín Alvia;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas y a los jefes zonales de las agencias del Servicio de Rentas Internas ubicadas en las ciudades de Manta, Chone, Jipijapa y Bahía de Caráquez, o sus respectivos encargados, la facultad de suscribir los siguientes documentos:

- a) Resoluciones de negación de solicitudes de exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por instituciones del sector público, SOLCA, Cruz Roja, chóferes profesionales, organismos internacionales y diplomáticos; y,
- b) Resoluciones de negación de solicitudes de rebaja especial del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por razones de tercera edad, discapacidad, transporte público y tonelaje.

Esta resolución surtirá efectos jurídicos desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Portoviejo, a 7 de mayo del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la economista Monserrate Auxiliadora Holguín Alvia, Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas.

Lo certifico, a 7 de mayo del 2010.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador que da la competencia a los gobiernos seccionales, de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad al Art. 6 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso;

Que, de conformidad con lo que establecen los numerales 1 y 5 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se transferirá automáticamente y obligatoriamente por parte de las comisiones provinciales de tránsito las siguientes atribuciones a las municipalidades: Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón, y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando con las autoridades de tránsito;

Que, de conformidad con lo prescrito por el Art. 154 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión Nacional, las comisiones provinciales o los municipios que hayan asumido las competencias, en las vías de sus jurisdicciones, podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, sin embargo, podrán también ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra jurisdicción administrativa;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta ley. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la Administración Municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trata de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por esta ley se fijará por ordenanza;

Que, el Plan Sustentable de Tránsito y Transportes de la ciudad de Ibarra, contempla la factibilidad técnica y financiera para la operación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, para el centro de la ciudad, como una medida de ordenamiento del tránsito y optimización de la infraestructura vial y de los espacios públicos; y,

En uso de las facultades antes indicadas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 numerales 1 y 49, y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo para el cantón Ibarra (SISMERT).

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y TARIFADO

Artículo 1.- ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA.- Créase el “Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado” de la ciudad de Ibarra bajo la modalidad de tarjetas prepago, con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del área urbana de la ciudad, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, mediante la planificación, diseño y gestión de los estacionamientos vehiculares públicos y privados existentes y futuros, que integren de forma prioritaria su servicio de estacionamiento a los objetivos delineados en el Plan Sustentable de Transporte y dentro de la planificación, ordenamiento y regulación de las actividades de transporte y tránsito.

Artículo 2.- SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO.- Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene competencia y dominio la Municipalidad de Ibarra, como en bienes inmuebles de dominio público o privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, de conformidad a la respectiva reglamentación del uso de suelo comercial y de servicios de la Municipalidad de Ibarra.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA

Artículo 3.- ADMINISTRACION DEL SISTEMA.- La Administración Municipal del SISMERT estará a cargo de la Unidad Municipal del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, la cual realizará la gestión de planificación, organización y control urbano del “Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado”.

Artículo 4.- HECHO IMPONIBLE.- Todo ciudadano podrá hacer uso del “Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado”, para lo cual deberá pagar una tasa, dicha tasa para los efectos de aplicación de esta ordenanza y operatividad del sistema se denominará en adelante “Tarifa por parqueo rotativo tarifado”.

La tarifa, será determinada en base a estudios técnicos, que realizará periódicamente la Unidad SISMERT, protegiendo el equilibrio económico financiero del sistema, y de la capacidad socio-económica del usuario. La tarifa será aprobada por el Ilustre Concejo Municipal.

Los diferentes valores tarifados podrán ser revisados anualmente, de acuerdo con el principio de mantener el equilibrio económico financiero y de prestación de los servicios que requiera, siempre bajo el precepto de eficiencia administrativa y servicio público de estacionamiento.

Artículo 5.- DE LOS RECURSOS.- Con la finalidad de garantizar la sostenibilidad inicial del SISMERT, el Municipio realizará la asignación presupuestaria necesaria, para la implementación de Sistema Municipal de

Estacionamiento Rotativo Tarifado, durante el año 2010. La continuidad y sustentabilidad del SISMERT estará dada por la recaudación del sistema y de existir excedentes, estos serán destinados exclusivamente al desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema y de actividades conexas de ordenamiento de tránsito, para lo cual la Dirección Financiera Municipal establecerá el nivel de control contable y presupuestario.

Artículo 6.- OBLIGACION DE PAGO.- La obligación de pago de las tarifas establecidas, son de carácter general y se generan:

- a) En el momento en que un vehículo se estaciona en la vía pública en una de las plazas demarcadas dentro de SISMERT, en los días y horarios regulados;
- b) En el momento que un vehículo dentro del SISMERT, es inmovilizado, sin perjuicio de que sea retirado de la vía pública, por abandono, mal estacionamiento, uso inadecuado del espacio público regulado y por sobrepasar los tiempos permitidos; y,
- c) En el momento en que un vehículo se estaciona en una plaza de estacionamiento dentro de un predio o edificación de dominio público municipal o institucional, regulados por el SISMERT.

Artículo 7.- DELIMITACION DE LA ZONA REGULADA: El I. Concejo Municipal aprobará las propuestas que la Unidad de Tránsito y Transportes en coordinación con la Dirección de Planificación previo conocimiento y recomendación de las comisiones de Centro Histórico y de Planificación, establecerá técnicamente las zonas del SISMERT y sus correspondientes zonas reguladas y no reguladas, las vías públicas que podrán ser destinadas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado, y las vías públicas de usos diferenciados, así como establecer y calificar técnicamente los predios urbanos públicos que podrán ser destinados para el servicio de estacionamiento público de vehículos, sea en playa o edificación. Dentro del buen uso del espacio de la vía pública estarán contemplados los accesos vehiculares a garajes particulares y públicos, debidamente delimitado, señalizado, regulado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente, en la entrada y salida de vehículos.

Las áreas urbanas o sectores urbanos determinados para la implementación del SISMERT y sus zonas reguladas y no reguladas podrán variar de conformidad con las necesidades y prestaciones físicas del territorio, estructura urbana, usos de suelo y equipamiento urbano instalado.

Como primera etapa de implementación del SISMERT se establece el Centro Histórico de la ciudad y la zona de influencia del Mercado Amazonas, como un medio de protección y ordenamiento territorial, esta zona está delimitada por las siguientes calles:

- a) Al Norte, la calle Juan Mariano Grijalva desde la calle Vicente Rocafuerte hasta la calle Manuel de la Chica Narváez;
- b) Al Oeste, la calle Manuel de la Chica Narváez, desde la calle Juan Mariano Grijalva hasta la Av. Mariano Acosta; siguiendo por esta hasta la Jaime Rivadeneira,

continuando por la A. Pérez Guerrero hasta la intersección con la calle Darío Egas hasta llegar a la Av. Fray Vacas Galindo, continuando por la misma hasta la Av. Eugenio Espejo intersección con la calle Obispo Mosquera continuando por la calle Rafael Sánchez hasta la calle Zenón Villacís;

- c) Al Sur, desde la calle Rafael Sánchez por la calle Zenón Villacís hasta la intersección con la calle Sánchez y Cifuentes continuando por la misma hasta la calle Obispo Mosquera hasta llegar a la intersección con la calle Rocafuerte; y,
- d) Al Este, por la calle Vicente Rocafuerte, desde la calle Obispo Mosquera hasta la calle Juan Mariano Grijalva.

Artículo 8.- DIAS Y HORARIO.- Los días y horarios de aplicación regulada del SISMERT, dentro del cual los usuarios están obligados a pagar las “tarifas por estacionamiento público”, serán:

- a) Lunes a viernes, de 08h00 a 19h00; y,
- b) Sábados y feriados, de 08h00 a 14h00.

Artículo 9.- FORMAS DE OCUPACION.- Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horarios de vigencia del sistema, por su clase, son los siguientes:

- a) **Uso regular o zona azul:** Restringido a periodos de treinta minutos o múltiplos de este hasta el tiempo máximo continuo permitido de hasta 3 horas, pudiendo rotar la plaza para la ocupación de otro período;
- b) **Para actividades de carga y descarga de bienes, valores y mercancías:** Queda restringido a una plaza específica y reservada, la cual será delimitada dentro de la zona regulada. Las actividades de carga y descarga serán con vehículos de hasta 3,5 toneladas fuera de horarios pico de los flujos de tránsito. Con un tiempo que no debe superar los 30 minutos;
- c) **Para actividades de embarque y desembarque de estudiantes y personal:** Se delimitará zonas de seguridad y un número específico de plazas las cuales estarán sujetas a los días y horarios establecidos en cada caso;
- d) **Plazas especiales:** Las personas con discapacidad y mujeres embarazadas podrán utilizar un espacio específico dentro de la zona regulada, para el estacionamiento de su vehículo, en los días y horarios del SISMERT y sin límite de tiempo de permanencia. Para acreditar la calidad de persona con discapacidad podrá presentar el carné del CONADIS, de así requerir la fiscalización del SISMERT;
- e) **Paradas autorizadas de buses urbanos:** Permanentemente, en los lugares y espacios determinados y autorizados por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte;

- f) **Paradas autorizadas de taxis y camionetas de transporte comercial:** Permanentemente, en los lugares y espacios determinados por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte, esta área NO debe superar los 30 metros lineales de longitud; y,
- g) Parada momentánea de vehículos, entendiéndose por la parada momentánea un máximo de 5 minutos para tomar o dejar personas o bienes observando las normas legales que constan en el Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, salvo Ejército, Policía y Bomberos en cumplimiento de emergencia.

Artículo 10.- FACULTAD CONTROLADORA.- Los inspectores y supervisores contratados por la Municipalidad serán acreditados por la misma y serán los únicos autorizados e investidos de la autoridad necesaria para hacer cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza, así como también ejercer las acciones de control y emisión de las órdenes de pago de multas, inmovilización, custodia y entrega de los vehículos que contravengan las disposiciones del SISMERT. En el cumplimiento de sus funciones contarán con el respaldo de la Administración Municipal y de la Policía Nacional de ser caso.

Artículo 11.- LA UNIDAD MUNICIPAL SISMERT.- Instruirá y preparará a su personal para que ejerzan funciones de vigilancia y acción disuasiva dentro de la zona regulada, de tal forma de evitar posibles actos delictivos en contra de los vehículos estacionados, equipamiento y mobiliario público del SISMERT.

CAPITULO III

DE LAS TARIFAS, DE LA UTILIZACION DEL ESPACIO EN LA VIA PUBLICA Y DE LA SEÑALIZACION

Artículo 12.- TARIFAS.- Las tarifas, establecidas por la presente ordenanza, por la utilización privativa y uso temporal del espacio público vial como plaza de estacionamiento, debidamente demarcada y señalizada, dentro de la zona regulada y durante la franja horaria determinada, están fijadas conforme a estudios técnicos, que buscan el equilibrio económico financiero del SISMERT.

El modelo económico determinará las tarifas para cada tipo de plaza, así:

- a) **Plaza de estacionamiento común:** Tarifa convencional por fracción horaria con un mínimo de 30 minutos y máximo 3 horas, la misma que queda determinada en 40 centavos de dólar USD por plaza/hora y de conformidad con las regulaciones contempladas en esta ordenanza. Para la media hora o fracción será de 25 centavos USD; y,
- b) **Plaza de estacionamiento NO tarifado:** Tarifa cero, para las plazas de la Municipalidad, las plazas de estacionamiento momentáneo de hasta 5 minutos y las plazas asignadas a las tricimotos, motocicletas y bicicletas. De considerarse necesario, después de la respectiva valoración técnica, el SISMERT reconsiderará el cobro a las motocicletas y tricimotos. Si las motocicletas y tricimotos hacen uso de las plazas demarcadas para vehículos, están obligadas a pagar la tarifa correspondiente como vehículo.

El modelo económico tarifario definirá las tolerancias o bandas permisibles de fluctuación de cada tarifa para que en su conjunto den como resultado la sustentabilidad del SISMERT y el precio justo para cada tipo de usuario.

Artículo 13.- SEÑALIZACION.- La Unidad Municipal SISMERT será la responsable de implementar y mantener la señalización horizontal y vertical de las plazas de estacionamiento así como de la vialidad dentro del área del SISMERT y su área inmediata de por lo menos una cuadra en el área perimetral al SISMERT.

La señalización vertical será de carácter informativa e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará la circulación vial, las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de garaje, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido estacionar, ingresar y salir un vehículo, según el caso.

La señalización se la efectuará de acuerdo con la normativa vigente, contemplada en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en su reglamento general y en las normas reguladas por el INEN, identificando el conjunto de plazas y el uso o reserva tipificados.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Son infracciones a esta ordenanza, las siguientes contravenciones que generan sanciones específicas, así:

Artículo 14.- CONTRAVENCIONES.- Se consideran contravenciones a la presente ordenanza:

- a) La permanencia de un vehículo en una plaza de estacionamiento dentro de la zona regulada del SISMERT, sin el documento que habilite la ocupación de la plaza regulada;
- b) La permanencia de un vehículo en la zona regulada del SISMERT, con el documento habilitante de ocupación de la vía pública alterado o que no haya sido emitido por el administrador del sistema;
- c) Colocación de forma incorrecta o poco visible, el documento habilitante de uso del SISMERT;
- d) La permanencia de un vehículo en la zona regulada, luego de haber transcurrido el tiempo acreditado por el documento habilitante de uso del SISMERT;
- e) La permanencia de un vehículo común en la zona regulada, luego de haber transcurrido el tiempo máximo permitido de 3 horas continuas, a pesar de cubrir el tiempo excedido con un documento habilitante de uso del SISMERT; y,
- f) Uso indebido de las plazas de estacionamiento constitutivas del SISMERT.

Artículo 15.- DE LA TIPIFICACION Y COMUNICACION DE LA CONTRAVENCION.- Cada contravención debe estar tipificada y normada en su procedimiento de verificación y registro, para ser notificada o comunicada al usuario.

Artículo 16.- SANCIONES.- La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa;
- b) Inmovilización del vehículo; y,
- c) Traslado y custodia del vehículo.

Artículo 17.- MULTA.- De conformidad con los objetivos establecidos en esta ordenanza, las multas serán consideradas de carácter leve y educador hacia el respeto del espacio público, más no serán de carácter punitivo o intimidatorio, y serán pagadas de forma inmediata, de conformidad con la contravención cometida y en caso contrario se realizará la acción coactiva.

El valor determinado para la multa después de haber sido notificado el usuario infractor será de 2.5 USD (dos dólares con cincuenta centavos), además de la obligatoriedad del pago del tiempo transcurrido en uso, con un límite máximo de ocupación de 3 horas el cual será cancelado en los mecanismos habilitados para este fin.

De negarse a cancelar dicho valor e incurrir en la inmovilización o el traslado del vehículo, el infractor cancelará los valores de:

- a) Tiempo de ocupación y multa de 2,5 USD;
- b) Reincidencia 5,00 USD;
- c) Por inmovilización; y,
- d) Por traslado y custodia los valores que esto genere.

Artículo 18.- INMOVILIZACION DEL VEHICULO.- De mantenerse la ocupación una vez transcurrido el tiempo máximo permitido, se procederá con la inmovilización del vehículo infractor.

El tiempo máximo que un vehículo infractor puede estar inmovilizado, será de una hora después de transcurridas las tres horas de ocupación permitida, para luego proceder con la remoción del mismo al patio de custodia.

Los vehículos reincidentes en infracciones o los que no hayan cancelado el valor de la multa notificada, serán inmovilizados de forma inmediata.

El negarse al pago de la multa facultará la inmovilización del vehículo. La retirada del mecanismo de bloqueo del mismo supondrá el pago 5 USD (cinco dólares americanos), más el pago del tiempo de ocupación.

Artículo 19.- TRASLADO DEL VEHICULO AL PATIO DE CUSTODIA DEL SISTEMA.- El abandono del vehículo infractor o una vez que haya transcurrido el tiempo máximo de inmovilización es decir una hora después del tiempo máximo permitido, se procederá con la remoción del vehículo al patio de custodia.

La recuperación del vehículo supondrá que el infractor deba asumir los gastos operativos que conllevan la remoción y traslado, así como el pago del tiempo de custodia.

El pago se lo realizará en un período máximo de 48 horas, caso contrario se procederá con la acción coactiva correspondiente.

Artículo 20.- RETIRO DEL INMOVILIZADOR.- Para proceder al retiro del inmovilizador el usuario del sistema deberá haber pagado previamente el valor de la multa respectiva en las oficinas de recaudación del Municipio de Ibarra o puntos de pagos autorizados.

Artículo 21.- DAÑOS A BIENES PUBLICOS.- Si un conductor con su vehículo causare daño a los bienes públicos, mobiliario urbano, equipamiento del SISMERT, el automotor será inmovilizado y sujeto de traslado al patio de custodia, hasta que se determine el valor de los daños ocasionados y su responsabilidad.

Artículo 22.- REVISION DE TARIFAS Y MULTAS.- Las tarifas y multas serán revisadas y reajustadas en forma anual con base a los estudios de la demanda del SISMERT y su impacto de ejecución, presentados por la Unidad Municipal SISMERT, en el que también se tendrá en cuenta el índice de precios al consumidor del año anterior. Cada revisión tarifaria deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 23.- RECLAMOS Y PEDIDOS REVOCATORIOS DE LAS MULTAS.- Es un derecho de todo usuario del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado realizar los reclamos que consideraren pertinentes, así como las peticiones de revocatoria de los diferentes tipos de sanción. Estos reclamos serán enviados de forma oficial a la Unidad Municipal del SISMERT para su resolución, la misma que no pasará de un término de 5 días hábiles.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- EXENCIONES, REDUCCIONES O BONIFICACIONES.- Queda estrictamente prohibido cualquier exención, reducción o bonificación de las tarifas, multas y valores por servicio de remoción o bodegaje, establecidas por la presente ordenanza.

Artículo 25.- SOLICITUD DE INMOVILIZACION Y RETIRO.- El otorgamiento de una autorización de utilización de espacio público urbano para estacionamiento, faculta a su beneficiario a solicitar a la Unidad de Tránsito y Transportes, que proceda con la inmovilización, retiro y traslado inmediato del vehículo que, haciendo caso omiso a la señal, se estacione en la plaza reservada, en los días y horas autorizados.

Artículo 26.- CONTRAVENCIONES DE TRANSITO.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más normas complementarias, las que serán exigidas por las instancias administrativas y judiciales pertinentes.

La Unidad de Tránsito y Transporte del Municipio, coordinará acciones con la Jefatura de Control y Seguridad Vial de Imbabura, a objeto de establecer mecanismos que permitan disuadir, prevenir y reprimir el cometimiento de

contravenciones de tránsito en la zona regulada del sistema, así como de la aplicación de las sanciones de tránsito correspondientes.

Artículo 27.- ESTACIONAMIENTOS GENERALES EN LA VIA PUBLICA.- En todas aquellas vías públicas urbanas que no se encuentren incorporadas a la zona regulada por el sistema, y en aquellas áreas en las que no está prohibido estacionarse por la no existencia de señales restrictivas de tránsito o por no existir restricciones en la ley, la ordenanza, los reglamentos, acuerdos o resoluciones municipales, los conductores podrán estacionar los vehículos automotores sin límite de tiempo y sin pago de tarifa alguna.

Artículo 28.- AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.- La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional y la Comisaría Municipal en aquellos casos en que se la requiera para el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema.

Artículo 29.- CIERRES PARCIALES O TOTALES DE VIA.- Todo cierre parcial o total de vía, dentro de la zona regulada, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser comunicada al Municipio y a la Unidad Administradora del Sistema, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación; salvo en aquellos casos de emergencia.

Artículo 30.- CANCELACION TOTAL DE DEUDA.- El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones u otro servicio se encuentre adeudando a la Municipalidad.

Artículo 31.- DE LA VEEDURIA CIUDADANA.- Se considerará el proceso de veeduría ciudadana mediante la participación de tres (3) personas que serán seleccionadas de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 32.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y deroga todas las normas, reglamentos, resoluciones, disposiciones e instructivos que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 5 días del mes de marzo del 2010.

f.) Sr. José Moncayo Espinoza, Vicepresidente del Concejo (E).

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra (SISMERT), fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 25 de febrero del 2010 y el 5 de marzo del 2010.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.- A los 10 días de marzo del 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 127 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón, para su sanción y promulgación respectiva.- Cúmplase.

f.) Sr. José Moncayo Espinoza, Vicepresidente del Concejo (E).

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, a los 10 días del mes de marzo del 2010.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono el documento que contiene la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra (SISMERT).

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra, el documento que contiene la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra (SISMERT), el 10 de marzo del 2010 de acuerdo a la resolución del Concejo Municipal.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, taxativamente determina el Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción;

Que el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que el numeral 5 del artículo 264 faculta a los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el artículo 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que el literal a) del artículo 22 del Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA) del Libro VI de la calidad ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad, entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 010 del 17 de febrero del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo del 2009, establece la aplicación de la ficha ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas, operadoras de servicio móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que el artículo 4 del acuerdo ministerial mencionado, establece que la ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental para estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado será de aplicación responsable acreditadas al SUMA;

Que existe la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del cantón Pimampiro;

Que resulta necesario regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del servicio móvil avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de la información;

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante, generadas por el uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005;

Que el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro debe contribuir en la prevención de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigente; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del artículo 63 y artículo 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA), en el cantón Pimampiro.

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado en el territorio del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción de impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

Area de infraestructura: Aquella en la que se encuentra circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

Autorización o permiso ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente y/o por la Unidad Administrativa Municipal competente que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la presentación del servicio móvil avanzado.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

Ficha ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inseción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio móvil avanzado.

Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución No. 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

Repetidor de microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

Art. 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la presentación del servicio móvil avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso de suelo en el cantón Pimampiro, así como las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional; y,
- d) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas y paisajísticas.

Art. 4.- CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel de suelo;
- c) En las fachadas de la construcción, las estructuras físicas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas, llenas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características formales de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

- d) Las estructuras fijas de soporte deberán respetar los retiros frontales y a las medianeras laterales y posteriores de conformidad con la ordenanza de reglamentación urbana vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas, de su estabilidad, mantenimiento y seguridad física y de salud de los moradores en la zona de influencia;
- f) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente presentando primero el informe técnico por parte del ingeniero estructural sobre la resistencia de la edificación a sobrecargas, sismos, vientos y rayos, a través de la Dirección de Obras Pública y esta a su vez emita una certificación que le permita obtener el permiso municipal de implantación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador de SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de la inspección de emisiones de radiación no ionizante emitidos por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizantes.

Art. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACION DEL CUARTO DE EQUIPOS:

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrá ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales posteriores y en los subsuelos no así en el retiro frontal. Cumpliendo siempre las distancias de separación de los predios colindantes y a la altura de edificación de conformidad con la normativa municipal vigente;
- c) Podrá adosarse con las construcciones existentes adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

Art. 6.- CONDICIONES DE IMPLANTACION DE CABLEADO EN EDIFICIOS:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demanden deberán tenderse por ductos de instalaciones de equipos, instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por razones no visibles. En las fachadas de

los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

- b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado que se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) El suministro de energía eléctrica que demanda la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas de SMA deberá ser independiente de la red general de edificio salvo justificación técnica proveniente de la empresa eléctrica del cantón.

Art. 7.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJISTICOS Y AMBIENTALES.- El área de infraestructura para el servicio móvil avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de la legislación ambiental secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- SEÑALIZACION.- En caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para población y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, si en el plazo de dos días no se corrige su nivel de radiación, el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, revocará el permiso de implantación. Póliza de cambio inmediato que se la realizará a nombre del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 9.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.- Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACION.- Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Secretaría de la Municipalidad, una solicitud dirigida al señor Alcalde, en el mismo se indicará el

domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del título de crédito del pago del impuesto predial del año fiscal en curso, a nombre del propietario del predio en que se efectuará la implantación;
- b) Contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- c) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- d) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil, si es que fuera el caso;
- e) Autorización o permiso emitido por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad ambiental correspondiente si se encuentra acreditada al SUMA;
- f) Informe favorable de la comisión de infraestructura y equipamiento para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones inventariadas como patrimoniales;
- g) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación;
- h) Informe de reglamentación urbana;
- i) Informe de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 15/m²;
- j) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y mimetización incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas; y,
- k) Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales ni aumentos de obras que implique modificación de obra que signifiquen modificación de las alicuotas anterior o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alicuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Obras Públicas tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de treinta días laborables, contados a partir de la fecha de inspección.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicita el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 11.- VIGENCIA DEL PERMISO DE IMPLANTACION.- El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de admisión de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad de Ambiente, Turismo y Apoyo a la Producción del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que se forme parte del expediente ambiental de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Art. 12.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.- El Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante la Municipalidad de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las estructuras estará sujeta a una justificación técnica legal.

Art. 13.- TASA POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y DE SU RESPECTIVA RENOVACION.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de 12 (doce) salarios básicos unificados del trabajador en general, y tendrá una validez de dos años.

Art. 14.- RENOVACION.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente;
- b) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizado. Esta obligación no es aplicable a los repetidores de microondas;
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización para reducir el impacto visual;
- d) Autorización o permiso ambiental vigente, emitido por la autoridad competente;
- e) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil si fuere el caso; y,

f) Certificación que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

Art. 15.- INSPECCION.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con tres días laborables de anticipación.

Art. 16.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación municipal.

Se considera infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- a) Se impondrá una multa equivalente a **diez salarios básicos unificados** del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija, que deba realizar un funcionario municipal habilitado conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con tres días laborables de anticipación;
- b) Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a **cincuenta salarios básicos unificados** del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días laborables para su obtención;
- c) Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador del SMA;
- d) Si el prestador del SMA, no retirare o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada;

- e) Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a **10 salarios básicos unificados** del trabajador en general y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular;
- f) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además del prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueran cubiertos por la póliza y pagará la multa equivalente a **100 salarios básicos unificados** del trabajador en general del sector privado; y,
- g) Si sobrepasa los límites de emisiones de radiación no ionizadas emitidas por SUPERTEL la Municipalidad revocará el permiso de implantación.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por las comisarías municipales en su ámbito de competencia, cumpliendo con el debido proceso según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso municipal correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de seis meses contados a partir de su publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pimampiro, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Prof. Carlos Vásquez M., Vicepresidente Concejo.

f.) Téc. Irene Ramírez V., Secretaria Concejo.

CERTIFICACION: La ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pimampiro, en sesiones realizadas los días 19 de febrero y 4 de marzo del 2010.

f.) Téc. Irene Ramírez V., Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO.- Pimampiro, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diez; a las 10h00.-Vistos: De conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y tres copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Carlos Vásquez M., Vicepresidente Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diez; a las 12h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Crnl. (sp) José E. Daza, Alcalde de Pimampiro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Municipal de Pimampiro, el ocho de marzo del dos mil diez.- Certifico.

f.) Téc. Irene Ramírez V., Secretaria del Concejo.

R. del E.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS

JUZGADO 9° DE LO CIVIL

EXTRACTO DE CITACION

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro catastral No. 10967 y acrediten su titularidad procesalmente.

LE HAGO SABER:

Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio de Expropiación No. 352-M-2009, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Vargas Nieto Jinsop Xavier y Bajaña Mosquera

Alison Julissa y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

- ACTORA:** M. I. Municipalidad de Guayaquil.
- DEMANDADOS:** Vargas Nieto Jinsop Xavier y Bajaña Mosquera Alison Julissa y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.
- CUANTIA:** USD 21.735,72 (veintiún mil setecientos treinta y cinco 72/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Pedro Veloz, Juez Noveno de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
- OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y de ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 10967.
- AUTO INICIAL:** Guayaquil, 12 de mayo del 2009; a las 16h54:02.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y doctor Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra Vargas Nieto Jinsop Xavier y Bajaña Mosquera Alison Julissa y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del lote de terreno 26 ubicado en el sector La Aguada parroquia Pascuales, con los siguiente linderos: por el **Norte:** Camino Público con 160,00 m.- por el **Sur:** R. Escobar y C. Plúas con 40+ 100+ 32 m por el **Este:** Lote No. 32 de Edeli Macías con 401,45 m y por el **Oeste:** Lote 22 de P. León con 452,87 m.- Lo que da un área total de 6,92 hectáreas.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 10967 comprometido con la obra. En virtud de la consignación del valor a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el numerando DUAR-AyR-2009-03777 de marzo 12 del 2009 se califica de clara y precisa por reunir los requisitos determinados en los Arts. 68 y 69 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite especial de expropiación- Cítese a los demandados con copia de la demanda en las calles P. Aguirre y 10 de Agosto del cantón Daule, para cuyo efecto se ordena enviar atento deprecatorio al señor Juez de lo Civil en ese cantón. Concediéndole cuatro días de término por la distancia.- Conforme al juramento rendido por los accionantes de que les es imposible determinar la individualidad o residencia de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública se ordena citarlos por un periódico de amplia circulación de esta ciudad, tal como lo especifica el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.-

Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda.- Guayaquil, 17 de julio del 2009; a las 14h45:24. Tómese en cuenta la comparecencia de los demandados.- f) Dr. Pedro Veloz, Juez Noveno de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Ab. Martha Elizalde Cueva, Secretaria del Juzgado 9° de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

JUZGADO TEMPORAL VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL AZUAY - GUALACEO

CITACION JUDICIAL

A: ANGEL MARIA JARA COBOS: Le hago saber que en el Juzgado Temporal de lo Civil del Azuay con sede en Gualaceo, a cargo del Dr. César Quizhpe, Juez Temporal, correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dicen:

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: María Rosario Jara Cobos.

DEMANDADO: Angel María Jara Cobos.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA

Gualaceo, 12 de mayo del 2010; las 08h40.

Avoco: conocimiento en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Civil Temporal de Gualaceo mediante acción de personal N° 466 - 2009 de la DPACJ.- La demanda que antecede reúne los requisitos determinados en los Arts. 1013 y 69 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y precisa, dándose en consecuencia el trámite especial.- Cítese al señor Angel María Jara Cobos, mediante avisos que se publicarán por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones previniéndole al señor Angel María Jara Cobos, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencia legales pertinentes.- Cuéntese con un señor Fiscal del cantón Gualaceo. Adjúntese la documentación presentada. Actué el Dr. Neil Aray, como Secretario ad-hoc, quien presente acepta el cargo y firma para constancia.- Notifíquese.- f.) Dr. César Quizhpe, Juez Civil Temporal de Gualaceo.

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.

Gualaceo, 10 de junio del 2010.

f.) Dr. Neil Aray P., Secretario ad-hoc, Juzgado Civil Vigésimo Segundo Temporal de Gualaceo.

(1ra. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE AZOGUES**

CITACION JUDICIAL

N° 392-2009

A: Aída Virginia Inga Torres, se le hace conocer que en el Juzgado Quinto de lo Civil de la ciudad de Azogues, se ha presentado la demanda de declaratoria de muerte presunta, siendo como sigue: **ACTOR:** Flora Lourdes Inga Torres. **DEMANDADA:** Aída Virginia Inga Torres. **JUICIO:** Muerte presunta. **TRAMITE:** Especial. **CUANTIA:** Indeterminada. **JUEZ:** Dr. Antonio Carvajal M. **PROVIDENCIA.-** Azogues, 27 de enero del 2010; las 16h36.- **VISTOS.-** La demanda que deduce Flora Lourdes Inga Torres, de muerte presunta de la ciudadana Aída Virginia Inga Torres, en su contenido por cumplir con las exigencias determinadas en el Art. 67 y 1014 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara y precisa por lo que se admite al trámite establecido en el parágrafo 3 del Título II del Libro Primero del Código Civil. Por consiguiente cítese a la desaparecida Aída Virginia Inga Torres, por la prensa en el Diario Portada de la ciudad de Azogues y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndolo a la referida ciudadana Inga Torres, de que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el interesado Manuel Enrique Piña Ortiz, en calidad de padre de la presunta desaparecida a quien se le citará en el domicilio civil que se indica lo tiene en el sector "El Cisne" de la parroquia San Miguel de Porotos del cantón Azogues, mediante comisión a enviar al Teniente Político de la Parroquia San Miguel, con suficiente despacho y concediéndole el término de cinco días para su formal y oportuno cumplimiento, para que haga valer sus derechos. Notifíquese en el casillero judicial 175 y la autorización conferida al profesional que la patrocina.- **Hágase saber.- OTRA PROVIDENCIA.- JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR.-** Azogues, 16 de marzo del 2010; las 14h13.- **VISTOS.-** Se rectifica el lapsus en el que se incurre en providencia de admisión de la demanda, en el sentido de que el interesado Manuel Enrique Piña Ortiz es cónyuge de la presunta desaparecida por lo que se debe mandar a contar en la presente causa, por sus propios derechos y en calidad de padre y representante legal de la

menor de edad Jennifer Daniela Piña Inga a quien se le mandará a citar como se encuentra ordenado en autos.- Hágase saber.

Azogues, 30 de abril del 2010.- El Secretario.

f.) Ilegible.

(1ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL AZUAY**

CITACION JUDICIAL

Juicio N° 1023-09

AL PUBLICO se le hace saber que en el Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca a cargo del Dr. César Ugalde Arellano se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

JUICIO N° 1023-09.

NATURALEZA: Sumario - Especial.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: María Liduvina Tirado Jiménez.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

Juicio 1023-2009

Cuenca, 9 de diciembre del 2009; las 11h05.

Vistos.- Avoco conocimiento de la petición realizada por: María Liduvina Tirado Jiménez, la misma que, por clara y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la muerte presunta de: Rud Maribel Urgilez Tirado, en consecuencia con fundamento en los artículos 66 y 67 del Código Civil, al ser el último domicilio de la antes nombrada en la parroquia Cumbe, del cantón Cuenca, se tiene en cuenta lo expresado. Se anexa la documentación. En cuenta la autorización y el casillero para las notificaciones. Procédase a la citación de: Elsa de Jesús, Mónica Susana, Isidro Gustavo y José Fabián Urgilez Tirado, a quienes se les citará mediante comisión al Teniente Político de la parroquia Baños. Procédase la citación a la desaparecida en el Registro Oficial y en el Diario El Mercurio de Cuenca de conformidad con el artículo 67 N° 2 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

OTRA PROVIDENCIA:

Juicio 1023-2009.

Cuenca, 15 de diciembre del 2009; las 08h20.

Se anexa al proceso el escrito que presenta María Liduvina Tirado Jiménez, se aclara el auto de calificación a la demanda, en cuanto que las normas de derecho que se invoca es el artículo 67 numeral 2 del Código Civil.- Notifíquese.- f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad, para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 17 de marzo del 2010.

f.) Dr. Víctor Culquicondor Asitimbay, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL AZUAY**

CITACION JUDICIAL

Juicio N° 1024-09

AL PUBLICO se le hace saber que en el Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca a cargo del Dr. César Ugalde Arellano se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

JUICIO N° 1024-09.

NATURALEZA: Sumario - especial.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: María Ana Yunga Zoria.

CUANTIA: Indeterminada.

Juicio 1024-2009

Cuenca, 9 de diciembre del 2009; las 11h10.

Vistos.- Avoco conocimiento de la petición realizada por: María Ana Yunga Zoria, la misma que, por clara y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la muerte presunta de: Edgar Gustavo Yunga Yunga, en consecuencia, con fundamento en los artículos 66 y 67 del Código Civil, al ser el último domicilio del antes nombrado en la parroquia Ricaurte del cantón Cuenca, se tiene en cuenta lo expresado. Se anexa la documentación. En cuenta la autorización y el casillero para las notificaciones. Procédase a la citación de: Jaime Rolando, Miriam Diana y Digna Eulalia Yunga Yunga mediante comisión al Teniente Político de la parroquia Turi a quien se enviará despacho en forma. Procédase a la citación al

desaparecido a través del Registro Oficial y en el Diario El Mercurio de Cuenca de conformidad con el artículo 67 N° 2 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

OTRA PROVIDENCIA:

Juicio 1024-2009.

Cuenca, 15 de diciembre del 2009; las 08h10.

Se anexa al proceso el escrito que presenta María Ana Yunga Zoria, y se aclara el auto de calificación a la demanda, en cuanto que las normas de derecho que se invoca es el artículo 67 numeral 2 del Código Civil.- Notifíquese.- f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad, para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 17 de marzo del 2010.

f.) Dr. Víctor Culquicondor Asitimbay, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL AZUAY**

NOTIFICACION JUDICIAL

A: Diana Marisol Fajardo Orellana, y al público: se les hace saber que en el Juzgado Quinto de lo Civil, del Azuay, legalmente encargado al Juez Octavo de lo Civil, Dr. Gustavo Almeida Bermeo, en el **Juicio N° 1085-2009, SUMARIO ESPECIAL**, por **MUERTE PRESUNTA**, que sigue Rosa Elena Orellana Condo en contra de Diana Marisol Fajardo Orellana, se ha ordenado las publicaciones por la prensa y por el Registro Oficial, de acuerdo a esta providencia:

1085-09

Cuenca, 12 de enero de 2010; las 08h49.

VISTOS.- La demanda que antecede es clara, completa y cumple con los requisitos determinados en el Art. 67 del C. de P. Civil.- Por lo tanto se acepta para el trámite sumario, conforme lo disponen los Arts. 67 y siguientes del C. Civil. Cítese al desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y por uno de los diarios que se editan en la ciudad de

Cuenca, con un intervalo de un mes entre cada citación. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de la provincia, en representación del Ministerio Público. Por fijada la cuantía. Notifíquese en la casilla judicial señalada, y téngase en cuenta la autorización a su abogado defensor.

f.) Dr. Wilson Palomeque Flores, Juez Quinto, Suplente, de lo Civil del Azuay.

Los interesados, pueden ejercitar el derecho que les asista, de acuerdo con la ley.

Cuenca, 12 de marzo del 2010.

f.) Dr. Luis Fernando Velecela, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil del Azuay.

(1ra. publicación)

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL AZUAY**

NOTIFICACION JUDICIAL

A: Kléver Gustavo Puente Guachun, y al público: Se les hace saber que en el Juzgado Quinto de lo Civil del Azuay, legalmente encargado al Juez Octavo de lo Civil, Dr. Gustavo Almeida Bermeo, en el Juicio N° 1091-2009, **SUMARIO ESPECIAL**, por muerte presunta, que sigue: María Angeles Guachún Fernández en contra; se ha ordenado las publicaciones por la prensa y por el Registro Oficial, de acuerdo a esta providencia:

1091-09.

Cuenca, 7 de enero de 1 2010; las 08h03.

VISTOS.- La demanda que antecede es clara, completa y cumple con los requisitos determinados en el Art. 67 del C. de P. Civil. Por lo tanto se acepta para el trámite sumario, conforme lo disponen los Arts. 67 y siguientes del C. Civil. Cítese al desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y por uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca, con un intervalo de un mes entre cada citación. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de tránsito de la provincia, en representación del Ministerio Público. Por fijada la cuantía. Notifíquese en la casilla judicial señalada, y téngase en cuenta la autorización a su abogado defensor. f.) Dr. Wilson Palomeque Flores, Juez Quinto, Suplente, de lo Civil del Azuay.

Los interesados, pueden ejercitar el derecho que les asista, de acuerdo con la ley.

Cuenca, 12 de marzo del 2010.

f.) Dr. Luis Fernando Velecela, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil del Azuay

(1ra. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE CUENCA**

Juicio Nro. 1025-2009

CITACION JUDICIAL

Al señor Manuel de Jesús Coyago Largo se le hace saber que en este juzgado se ha presentado una demanda sobre muerte presunta por desaparición y se ha dispuesto citar al desaparecido mediante publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad con el extracto de la providencia recaída al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta por desaparición.

ACTORA: Inés María Largo.

CITADO: Manuel de Jesús Coyago Largo.

CUANTIA: Indeterminada.

1025-09

Cuenca, enero 14 del 2010; las 08h05.

Vistos: por contrario imperio déjase sin efecto la providencia que antecede; en esta virtud, cumplido lo dispuesto avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley. Por cuanto la demanda de muerte presuntiva que precede, deducida por Inés María Largo en su calidad de madre de Manuel de Jesús Coyago Largo, la misma que por cumplir con los requisitos de ley, se la califica de clara y completa y cumple con los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite especial establecido en el Título II, Libro I, parágrafo tercero del Código Civil. En tal virtud, conforme lo dispuesto por el Art. 66 y siguientes del C. Civil, la actora justifique por cualquiera de los medios legales, el desaparecimiento, que se han hecho las pesquisas necesarias y que se ignora el paradero de Manuel de Jesús Coyago Largo, como así declara bajo juramento la referida accionante. Cítese al presunto desaparecido Manuel de Jesús Coyago Largo, por la prensa local y por el Registro Oficial, con la demanda y este auto, por tres ocasiones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la causa con uno de los señores fiscales de la provincia, a quien se le citará en su respectivo despacho con copias de la demanda y este auto para lo cual la actora deberá proporcionar los datos necesarios.- Por cuanto bajo juramento manifiesta la parte actora que es imposible determinar el domicilio o residencia de René Lucía Coronel Castillo, quien es madre de los menores Inés Isabel y Vladimir Manuel Coyago Coronel, procreados con Manuel de Jesús Coyago Largo del desaparecido Manuel de Jesús Coyago Largo, acorde a lo estatuido en el Art. 82 del C. de P. Civil, cítese por la prensa, por Secretaría confírase el respectivo extracto.- Por fijada la cuantía como indeterminada; en cuenta la autorización, trámite y la casilla judicial señalada. Adjúntese a los autos la documentación presentada. Hágase saber. f.) Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez Sexto de lo Civil de Cuenca.

Al citado, se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, 13 de mayo del 2010.

R. del E.

f.) Dr. Agustín Pesantez Ochoa, Secretario del Juzgado VI de lo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE CUENCA**

Juicio Nro. 1026-2009

CITACION JUDICIAL

Al señor Angel Polivio Cabrera Guazha se le hace saber que en este Juzgado se ha presentado una demanda sobre muerte presunta por desaparición y se ha dispuesto citar al desaparecido mediante publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad con el extracto de la providencia recaída al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta por desaparición.

ACTORA: Eloisa María Ordóñez Chacha.

CITADO: Angel Polivio Cabrera Guazha.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

1026-09

Cuenca, enero 5 del 2010; 08h21.

VISTOS: Por el sorteo de ley avoco conocimiento de la presente causa. La demanda presentada por Eloisa María Ordóñez Chacha, clara, precisa y completa, se la admite al trámite. De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del C. de P. Civil, cítese al desaparecido Angel Polivio Cabrera Guazha por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en los diarios El Mercurio de la ciudad de Cuenca y en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales. Intervenga un representante del Ministerio Público; agréguese los documentos acompañados a la demanda. La cuantía por fijada téngase presente la casilla, la autorización y el trámite. Hágase saber.- f.) Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez Sexto de lo Civil de Cuenca.

Al citado, se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, 13 de mayo del 2010.

f.) Dr. Agustín Pesantez Ochoa, Secretario del Juzgado VI de lo Civil del Cuenca.

(1ra. publicación)

JUZGADO VII DE LO CIVIL DE CUENCA

**EXTRACTO PARA EL REGISTRO OFICIAL
SOBRE DECLARATORIA DE
PRESUNCION DE MUERTE**

A: Luis Ramiro Criollo Loja, le hago conocer que a este juzgado, ha sido sorteado el juicio N° 1026-09, cuya demanda y providencias recaídas, en extracto dicen:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: María de Jesús Loja Illescas.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA.- Cuenca, 5 de enero del 2010; las 09h51. **VISTOS:** En lo principal la demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Sr. Luis Ramiro Criollo Loja reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Azuay.- Notifíquese. f.) Dra. F. Gavilanes E.- Sigue la notificación.

Citación que se lo práctica, con las prevenciones de ley y para que se pueda ejercer cualesquier derecho que crea conveniente.

Se previene en la obligación de señalar casilla judicial.

Cuenca, 5 de enero del 2010.

f.) Dr. Freddy Vallejo Mora, Secretario, Juzgado VII de lo Civil, Cuenca.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO VII DE LO CIVIL DE CUENCA

**EXTRACTO PARA EL REGISTRO OFICIAL
SOBRE DECLARATORIA DE
PRESUNCION DE MUERTE**

A: Saúl Benito Coyago Largo, le hago conocer que a este juzgado, ha sido sorteado el juicio N° 286-2010, cuya demanda y providencias recaídas, en extracto dicen:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: Inés María Largo.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA.- Cuenca, 6 de abril del 2010; las 09h51.
VISTOS.- En lo principal la demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Sr. Saúl Benito Coyago Largo, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Azuay.- Notifíquese. f.) Dra. F. Gavilanes Encalada.- Sigue la notificación. f.) Dr. F. Vallejo Mora.

Citación que se lo practica, con las prevenciones de ley y para que se pueda ejercer cualesquier derecho que crea conveniente.

Se previene en la obligación de señalar Casilla Judicial.

Cuenca, 21 de abril del 2010.

f.) Dr. Freddy Vallejo Mora, Secretario, Juzgado VII de lo Civil, Cuenca.

(1ra. publicación)

JUZGADO OCTAVO CIVIL CUENCA

CITACION JUDICIAL

Al presunto desaparecido señor Adolfo Guanoquiza Domínguez cuya residencia bajo juramento se afirma que es imposible determinar, se le hace saber que en este Juzgado a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo, Juez ha correspondido una demanda de declaratoria de muerte presunta, la misma que en extracto tanto de la demanda como de las providencias pertinentes son como siguen:

ACTORA: Rosa Regina Cumbe Loja.

NATURALEZA: Especial.

DEMANDADO: Adolfo Guanoquiza Domínguez.

MATERIA: Declaración de muerte presunta.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO N° 1024-09 PROVIDENCIA.- Cuenca, 3 de diciembre del 2009; las 11h35.

VISTOS.- Avoco conocimiento por el sorteo efectuado y conforme a ley. La demanda que precede, propuesta por Rosa Regina Cumbe Loja sobre muerte presunta de su cónyuge Adolfo Guanoquiza Domínguez, es clara y completa, por lo que se la admite a trámite sumario establecido en los Arts. 66 y 67 del Código Civil. Cítese a Adolfo Guanoquiza Domínguez, por publicación realizada

en tres ocasiones en el Registro Oficial del Ecuador, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta. Cuéntese con el representante del Ministerio Público. Agréguese al proceso la documentación presentada; la cuantía fijada; notifíquese en la casilla judicial señalada y en cuenta la autorización concedida. Hágase saber.- f.) Dr. Gustavo Almeida Bermeo, Juez. A los citados se les previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones.

Cuenca, 12 de mayo del 2010.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. de lo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

JUZGADO OCTAVO CIVIL CUENCA

CITACION JUDICIAL

Al presunto desaparecido señor Manuel Agustín Chaca Cali cuya residencia bajo juramento se afirma que es imposible determinar, se le hace saber que en este Juzgado a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo, Juez ha correspondido una demanda de declaratoria de muerte presunta, la misma que en extracto tanto de la demanda como de las providencias pertinentes son como siguen:

ACTORA: María Manuela Montero Bermejo.

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Declaración de muerte presunta.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO N° 1095-09 PROVIDENCIA: Cuenca, 12 de enero del 2010; las 08h03. **VISTOS:** Avoco Conocimiento por el sorteo efectuado y conforme a ley. La demanda presentada, es clara y completa, por lo que se la admite al trámite establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Cítese al presunto desaparecido, señor Manuel Agustín Chaca Cali, por tres veces en el Registro Oficial y mediante publicaciones en todos los diarios del país, mediante dos meses entre las citaciones, para cuyo efecto, se oficiará al señor Director del Registro Oficial con esta providencia, y se entregará extracto a la parte actora. Cítese a uno de los señores agentes fiscales de Cuenca. Practíquese las diligencias previstas en el precepto 67 ibídem. En cuenta la cuantía, los lugares designados para citación, notificaciones y la autorización conferida. Agréguese al proceso la documentación acompañada, en cuenta la calidad con la que comparece la accionante.- Hágase saber.- f.) Dr. Gustavo Almeida Bermeo, Juez. A los citados se les previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones.

Cuenca, 15 de marzo del 2010.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. de lo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

f.) Dra. Mónica Ortiz de Chica, Secretaria del Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

**JUZGADO DECIMO CUARTO
DE LO CIVIL DE CUENCA**

Juicio Nro. 1026-2009

CITACION JUDICIAL

Al señor Carlos Wilson Andrade Calle, se le hace saber que en este Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Yuri Palomeque Luna, se ha presentado una determinada sobre muerte presunta, y se ha dispuesto citar al desaparecido mediante publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad con el extracto de la providencia recaída al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: Rosa Merchán.

CITADO: Carlos Wilson Andrade Calle.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Cuenca, diciembre 21 del 2009; las 14h10. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud al sorteo efectuado. Por clara, completa y reunir los requisitos de ley, la demanda presentada por Rosa Isabel Merchán Guamán, se acepta a trámite sumario especial de muerte presunta de Carlos Wilson Andrade Calle, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil, en trámite sumario especial. Conforme lo dispone la ley, cítese al desaparecido Andrade Calle, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización que la peticionaria concede a sus defensores. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber. f.) Dr. Yuri Palomeque Luna.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones posteriores.

Cuenca, 10 de marzo del 2010.

**JUZGADO DECIMO QUINTO
DE LO CIVIL DE CUENCA**

Juicio N° 1077-09

CITACION JUDICIAL

Al señor Claudio Esteban Coyago Largo se le hace saber que en este juzgado se ha presentado una demanda sobre muerte presunta por desaparición y se ha dispuesto citar al desaparecido mediante publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad con el extracto de la providencia recaída al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta por desaparición.

ACTORA: Johanna Alexandra Coyago Quito.

CITADO: Claudio Esteban Coyago Largo.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

Cuenca, enero 5 del 2010; las 08h09. **Vistos:** Avoco conocimiento en calidad de Juez Temporal Décimo Quinto de lo Civil del Cantón Cuenca.- La demanda de presunción de muerte del desaparecido señor Claudio Esteban Coyago Largo, presentada por su hija la señora Johanna Alexandra Coyago Quito, es clara y completa, aceptándola al trámite sumario en conformidad con el artículo 66 del Código Civil. Téngase en cuenta e incorpórese la documentación acompañada. Cítese con esta demanda al desaparecido, mediante tres publicaciones que se harán en el Registro Oficial, así como en uno de los periódicos que se editan en esta provincia, último domicilio del demandado. Las publicaciones se harán con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Civil. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Ministerio Público de esta provincia. Diríjase atento oficio al señor Director del Registro Oficial de la ciudad de Quito. En cuenta la autorización profesional extendida y la casilla judicial señalada para recibir notificaciones.- Hágase saber.- f.) Juez Décimo Quinto de lo Civil de Cuenca.- Al citado, se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, 25 de mayo del 2010.

f.) Dra. Jenny Duque Alvarez, Secretaria del Juzgado.

(1ra. publicación)